



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 16 de abril de 2024	Sesión 24 Apéndice IV

## SUMARIO

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Alan Castellanos Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de participación ciudadana. . . . . 2

### LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Del diputado Braulio López Ochoa Mijares, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático y de la Ley General de Protección Civil, en materia de declaratoria de emergencia climática. . . . . 35

### LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

Del diputado Braulio López Ochoa Mijares, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. . . . . 56

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Quien suscribe, Alan Castellanos Ramírez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción segunda, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La amplitud del territorio mexicano vuelve necesaria la participación activa de sus diferentes comunidades para la efectiva solución de los diversos problemas en que cada una pueda encontrarse dentro de su territorio.

Para que esto no sea sólo un planteamiento y sea una realidad a través de toda entidad federativa como de los municipios, es necesario garantizar que la participación ciudadana se dé desde la base de la administración pública; los municipios. Esto con base en el artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>; en donde se garantiza el derecho de los ciudadanos mexicanos a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

No se puede ignorar el hecho de que los ciudadanos que habiten cada municipio del país tendrán mejor conocimiento de las necesidades que requieran en torno a la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas al desarrollo

---

<sup>1</sup> Artículo 35, fracción III de la CPEUM, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

urbano o rural, la atención primaria a la salud, seguridad pública, medio ambiente, protección civil, desarrollo territorial, así como las demás facultades que estén contempladas en el ámbito municipal.

La atención de todos los problemas que se han expuesto debe ser efectiva para el beneficio de todos los habitantes de la República Mexicana, y no se puede conseguir tal efectividad sin la participación activa de la ciudadanía. Si esta atención no contempla las condiciones de cada región territorial, se podría en riesgo a la población.

Por ello, la necesidad de que los ayuntamientos tengan la responsabilidad de garantizar la participación ciudadana se vuelve algo fundamental para la atención de las problemáticas internas de cada municipio.

En cuanto a la participación en las políticas públicas, estas, según el servicio de investigación y análisis de la H. Cámara de Diputados “son el producto de los procesos de toma de decisiones del Estado frente a determinados problemas públicos. Estos procesos de toma de decisión implican acciones u omisiones de las instituciones gubernamentales.”<sup>2</sup>

Las políticas públicas son el eje en el que el Estado inevitablemente tiene que considerar las disposiciones generales de su territorio en beneficio de la seguridad de aquella ciudadanía que lo habita. En el caso de un país como México, esta cuestión abarca una complejidad mayor, dada la amplitud de la diversidad de los ecosistemas nacionales. Es esta amplitud lo que no permite que la creación e implementación de las políticas públicas sea algo homogéneo alrededor de toda la República Mexicana.


No obstante, la participación ciudadana, entendida como “el medio por el cual las y los ciudadanos se involucran en el ámbito público, [...] dando seguimiento al desempeño y funcionamiento gubernamental y colaborando en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas dirigidas a las demandas de una

<sup>2</sup> Servicio de Investigación y Análisis. (08 de 03 de 24). Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/dps22/4dps22.htm#8>

sociedad”<sup>3</sup>, no puede ser ignorada, e incluso, apoyaría en las labores del Estado aportando la perspectiva de las comunidades en el momento de crear políticas públicas.

Garantizar la correcta implementación de la participación ciudadana desde la base de la estructura estatal, quien tiene una interacción directa con la ciudadanía, fortalecerá la estructura pública, además de que las medidas a las que se lleguen con el apoyo de esa participación serán por mucho más completas.

Se busca que esta participación ciudadana incentivada por los ayuntamientos esté orientada en el desarrollo urbano, que, según la Secretaría de Desarrollo Agrarios, Territorial y Urbano (SEDATU), es:



... una herramienta fundamental para el desarrollo y crecimiento económico, particularmente para resolver los retos sociales, ambientales y económicos generados por la contingencia sanitaria COVID-19; ya que, desde una visión de planeación, es posible redistribuir los beneficios de la urbanización y acercar oportunidades desde una mejor distribución de equipamientos, espacios públicos, vivienda e infraestructura, entre otros.<sup>4</sup>

De igual manera el desarrollo urbano, que, de acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, significa el “conjunto de acciones e iniciativas, destinadas a promover el mejoramiento integral de la calidad de vida de la población y de las actividades económicas, en el territorio comprendido fuera de los sectores urbanos”<sup>5</sup>; así como la seguridad pública, descrita en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como:

una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el

<sup>3</sup> IEEM. (2019). Marco Conceptual en materia de Participación Ciudadana y Promoción del Voto. Obtenido de <https://www.ieem.org.mx/DPC/participacion-ciudadana/index.html>

<sup>4</sup> SEDATU. Lineamientos simplificados. Obtenido de [https://mimexicolate.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/Lineamientos-PMDU\\_2V.pdf](https://mimexicolate.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/Lineamientos-PMDU_2V.pdf)


<sup>5</sup> SAGARPA. (11 de 03 de 2024). Desarrollo Rural, la esperanza del campo. Obtenido de <https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/desarrollo-rural-la-esperanza-del-campo>

patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.<sup>6</sup>

No menos importante es el punto de la atención primaria a la salud, descrita como:

un enfoque de la salud que incluye a toda la sociedad y que tiene por objeto garantizar el mayor nivel posible de salud y bienestar y su distribución equitativa mediante la atención centrada en las necesidades de la gente tan pronto como sea posible a lo largo del proceso continuo que va desde la promoción de la salud y la prevención de enfermedades hasta el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos, y tan próximo como sea posible del entorno cotidiano de las personas<sup>7</sup>

También se busca la inclusión del medio ambiente, que se comprenderá que es “todo lo que rodea a un organismo o a una comunidad de seres vivos. Incluye elementos físicos, químicos, biológicos y sociales que interactúan entre sí.”<sup>8</sup>; protección civil, entendida como:

 la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que, de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.<sup>9</sup>

Así como el desarrollo territorial. Que será comprendido como:

una perspectiva innovadora, diversa e interesante, con una visión integral de las problemáticas sociales, económicas y ambientales, que puede contribuir con alternativas

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Artículo 21. México. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>7</sup> OMS (2023) *Atención primaria de salud*. En Organización Mundial de la Salud. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/primary-health-care>

<sup>8</sup> Velastegui, V. (2023) El medio ambiente y su importancia para la humanidad. En *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*. Vol. 5, Núm. 7. pp. 297

<sup>9</sup> DGAPSU (s/f) *Manual Introducción a la protección civil*. p.5. Obtenido de: [http://seguridadyproteccion.unam.mx/PC3/descargas/manuales/Manual\\_Introduccion\\_ProteccionCivil2023.pdf](http://seguridadyproteccion.unam.mx/PC3/descargas/manuales/Manual_Introduccion_ProteccionCivil2023.pdf)

de solución a través de propuestas de políticas públicas desde los enfoques de gestión económica y social, de gestión ambiental y de gobernanza del territorio.<sup>10</sup>

Apreciando todas las descripciones presentadas de las distintas áreas, se puede observar su estrecha relación con la participación ciudadana. Por lo tanto, no es de menor relevancia reforzar la participación ciudadana en la vida democrática del país. Asimismo, incentivarla y volverla responsabilidad de los ayuntamientos es un paso para el mejoramiento tanto de la vida ciudadana como de los gobiernos municipales.

Se debe mencionar que la propuesta no se limita a estas áreas, sino que tan sólo nos permitimos nombrar las que a consideración de quien propone resultan de mayor prioridad. Sin embargo, las demás áreas que sean contempladas en los distintos niveles de gobierno también deben ser consideradas en cuanto a la participación ciudadana para las políticas públicas.

Con esto en cuenta, impera promover la participación ciudadana desde la estructura municipal, con el fin de garantizar un ejercicio democrático que es tanto un derecho humano como un derecho constitucional. Esto según el artículo 21 de La Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>11</sup>, así como el ya mencionado artículo 35 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, en consideración de estos fundamentos legales, tanto en los derechos humanos como en la carta magna, se debería sustentar con suficiente contundencia las disposiciones que aquí se hacen en materia de participación ciudadana, ya que México se adscribe como una República representativa de carácter democrática; de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.


<sup>10</sup> Ortiz, M. & Renato, D. (2022) *Desarrollo territorial. Una visión hacia el futuro*. Obtenido en: <https://revista.unaminternacional.unam.mx/nota/2/desarrollo-territorial-una-vision-hacia-el-futuro>

<sup>11</sup> De este artículo de los derechos humanos tan sólo se rescata el primer punto, pues es la que habla estrictamente del derecho de las personas en participar en su gobierno. Menciona el artículo que "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.". ONU (1948) *La declaración universal de los derechos humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



Mas es preciso aclarar que no es únicamente en su carácter democrático que esta iniciativa adquiere importancia, sino en la necesidad de implementar medidas de participación ciudadana para la consideración de las necesidades específicas de las diferentes comunidades.

Esto de acuerdo con lo que la OCDE menciona:



La participación ciudadana también tiene beneficios instrumentales. Conlleva a mejores resultados de políticas que consideran y utilizan la experiencia y el conocimiento para abordar las necesidades más urgentes de la ciudadanía. Se mejora la calidad de las políticas, leyes y servicios, dado que fueron desarrolladas, implementadas y evaluadas con base en evidencia actualizada y podría realizarse una elección de políticas bien informada. También se benefician de las ideas innovadoras de la ciudadanía y como resultado pueden ser más rentables.<sup>12</sup>

Sin esta visión ciudadana se pierde una valiosa participación para una sólida estructura gubernamental, participación que conoce las necesidades particulares de su propia comunidad.

Es por esto que se puede considerar como necesario establecer a nivel constitucional la estricta responsabilidad de los municipios de garantizar la participación ciudadana en la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas.

### **Valuación de los centros de estudios**

Reforzando la iniciativa que se presenta, se solicitó a tres Centros de estudios que proporciona la H. Cámara de Diputados, sobre la viabilidad de poder implementar la reforma. Aquellos centros son el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), Centro de Estudios Sociales y Opinión Pública (CESOP), por último, al Centro de Estudios de Finanzas Públicas (CEFP).


---

<sup>12</sup> OECD (2023), Directrices de la OCDE sobre Procesos de Participación Ciudadana, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, OECD Publishing, Paris, <https://doi-org.pbidi.unam.mx:2443/10.1787/f1b22902-es>.

En general, los estudios ratifican la propuesta de reformar el artículo 115, y aquellas modificaciones sugeridas ya han sido consideradas e implementadas en la iniciativa.

A continuación, se integra el informe del CESOP con un análisis sobre lo que determina.

## INFORME TÉCNICO ANALÍTICO<sup>13</sup>



**Información sobre la solicitud:** El diputado Alan Castellanos Ramírez solicita un estudio sobre el impacto social y los alcances de la propuesta de iniciativa de ley titulada "Reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Esta propuesta busca establecer que los ayuntamientos **tendrán la responsabilidad de garantizar la participación ciudadana** en la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas relacionadas con el desarrollo urbano o rural, la atención primaria a la salud, la seguridad pública, el medio ambiente, la protección civil y el desarrollo territorial.

**Resumen:** El informe técnico analítico proporciona una visión detallada sobre la participación ciudadana en México, abordando definiciones, mecanismos a nivel federal y local, diferencias entre ellos, beneficios, buenas prácticas municipales, implicaciones de la iniciativa de ley, consideraciones legales y constitucionales, y referencias. Este análisis es esencial para comprender cómo la reforma propuesta al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impactará en el fortalecimiento de la participación ciudadana, la representatividad y el empoderamiento comunitario en los municipios mexicanos.

**Fundamento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados; así como con el Manual General de Organización de la Cámara de Diputados, el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública tiene como finalidad prestar en forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo e información técnica analítica en materia social y de opinión pública requerida para el cumplimiento de las

<sup>13</sup> Todas las disposiciones que son marcadas en el informe como puntos débiles de la iniciativa ya fueron contempladas y se implementaron a la presente iniciativa



funciones legislativas de la Cámara de Diputados, de acuerdo a los cánones de la investigación científica.

## **INFORME TÉCNICO ANALÍTICO DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

### **1. Introducción**

En el presente informe técnico analítico se examina la propuesta de modificación al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en relación con la participación ciudadana en los municipios. La propuesta busca fortalecer la participación ciudadana en áreas clave como el desarrollo urbano, la salud y la seguridad pública, ámbitos de competencia municipal. En este informe se analizan las implicaciones legales, constitucionales y prácticas de dicha propuesta, proporcionando una visión integral para los interesados en la gobernanza local en México.

### **2. Conceptualización de la participación ciudadana (PC)**

#### *2.1 Definición de la participación ciudadana según organismos internacionales*

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) define la participación ciudadana como el conjunto de procesos mediante los cuales los ciudadanos, ya sea a través de los gobiernos o directamente, intervienen en la toma de decisiones sobre el manejo de recursos y acciones públicas. Destaca su importancia como elemento clave en la agenda internacional de la administración pública y recibe apoyo por parte de otros organismos internacionales (BID, 2023)

Asimismo, los organismos internacionales reconocen la participación ciudadana como un elemento relevante de la acción gubernamental, destacando su importancia para el gobierno abierto y la transparencia. Se enfatiza que la participación ciudadana es esencial para ampliar la transparencia y la rendición de cuentas de los gobiernos en todo nivel (Soria Romo, 2021).

Por su parte, el Consejo de Europa define la participación y ciudadanía activa como el derecho, los medios, el espacio y la oportunidad para participar e incidir en las decisiones, colaborando en

acciones para contribuir al bienestar común. Destaca que ser parte de una comunidad permite influir en su desarrollo y contribuir a su bienestar (Consejo de Europa, 2024).

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la participación ciudadana se define como el derecho fundamental de los ciudadanos a intervenir en los asuntos públicos, ya sea de manera directa o mediante representantes libremente elegidos en elecciones periódicas auténticas. Este derecho implica la capacidad de ejercer el voto, ser elegido en elecciones justas y auténticas, y acceder a cargos públicos en un marco democrático basado en el consentimiento del pueblo. Además, este derecho impone a los Estados la responsabilidad de respetar, proteger y garantizar que todas las personas puedan participar en los asuntos públicos, estableciendo un deber en la ciudadanía como parte del ejercicio de sus propios derechos (Maira, 2021)

De igual manera, dicha Declaración reconoce la importancia crucial de la participación ciudadana con un rol fundamental para el funcionamiento de una sociedad democrática. Esto implica que los ciudadanos tengan la oportunidad de involucrarse en la gestión de los asuntos públicos, ejercer su voto y ser elegidos en elecciones auténticas y periódicas, así como acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones.

No solo se trata de un derecho humano fundamental, sino también de un principio elemental y requisito para una ciudadanía activa. Además, se considera que la participación es un elemento esencial para garantizar el pleno ejercicio de otros derechos humanos, ya que permite a los ciudadanos influir en los procesos de toma de decisiones, supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades públicas y fomentar un diálogo constructivo para forjar una sociedad en la que todos puedan disfrutar de sus derechos plenamente (Consejo de Europa, 2024).

En este sentido, la iniciativa en análisis busca no solo impulsar, sino garantizar, el desarrollo e implementación de mecanismos de participación ciudadana a nivel municipal, promoviendo el funcionamiento de una sociedad democrática y contribuyendo al bienestar común. No obstante, destaca que la iniciativa no especifica el tipo de mecanismos de PC que deberían implementarse, por lo que a continuación se detallan las diferentes alternativas que se han desarrollado en el país, tanto a nivel federal como local (entidades federativas), de manera que constituyan un ejemplo de las posibilidades que tendrían los ayuntamientos en esta materia. Adicionalmente es de considerar que, si bien la iniciativa señala que el considerar los mecanismos de participación ciudadana

orientados al desarrollo urbano o rural, la atención primaria a la salud, seguridad pública, medio ambiente, protección civil y desarrollo territorial, podría limitar la misma a otras materias que también son competencia municipal.

### 3. Mecanismos de participación ciudadana en México

Los mecanismos de participación ciudadana en México son herramientas o procesos establecidos por la ley que permiten a los ciudadanos involucrarse activamente en la toma de decisiones políticas y sociales (Serrano Rodríguez, 2015). Serrano detalla estos mecanismos que facilitan la expresión de la opinión ciudadana, la influencia en la elaboración de políticas públicas y la supervisión de las acciones del gobierno. Algunos ejemplos incluyen:

- **Democracia directa:** Permite a los ciudadanos participar directamente en la toma de decisiones políticas, como **referendos y plebiscitos**, donde pueden votar sobre cuestiones específicas de interés público.
- **Democracia participativa:** Implica la participación de la ciudadanía en la gestión pública y en la toma de decisiones a través de **consultas, audiencias públicas, presupuestos participativos** y otros mecanismos que fomentan la colaboración entre gobierno y sociedad civil.
- **Democracia representativa:** En este sistema, los ciudadanos eligen representantes políticos a través de **elecciones periódicas**, quienes toman decisiones en su nombre en los órganos legislativos y ejecutivos del gobierno.

Estos mecanismos son esenciales para fortalecer la democracia y garantizar que las decisiones políticas reflejen los intereses y necesidades de la población.

#### 3.1 A nivel federal

Dentro de las categorías anteriores, a nivel federal en México, se han implementado varios mecanismos de participación ciudadana que involucran a las Cámaras del Congreso de la Unión. García Hernández (2019) nos da ejemplo de algunos de estos mecanismos:

- **Consulta popular:** Mecanismo de democracia directa. Permite a los ciudadanos expresar su opinión sobre temas relevantes para el país que impactan en una parte significativa del territorio nacional.
- **Iniciativa ciudadana o popular:** Permite a los ciudadanos proponer leyes o acciones específicas al Congreso de la Unión.

Estos mecanismos buscan fortalecer la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones a nivel federal en México.

### *3.2 A nivel de entidades federativas (local)*

En cuanto a las entidades federativas en México que tienen los mecanismos de participación ciudadana más avanzados, destacan, de acuerdo con Islas (2023):



- **Ciudad de México:** Ha implementado la iniciativa popular desde el año 2004 y también cuenta con un mecanismo denominado presupuesto participativo.
- **Coahuila de Zaragoza:** Implementó la iniciativa popular en 2001.
- **Colima:** Implementó la iniciativa popular en el año 2000.
- **Durango:** Realizó una consulta popular en 2012.
- **Jalisco:** Ha implementado la iniciativa popular desde 1998.
- **Yucatán:** Implementó la iniciativa popular en 2007.

Estas entidades federativas se destacan por haber llevado a cabo ejercicios con mecanismos de participación ciudadana, mostrando un avance significativo en este ámbito a nivel local.

### *3.3 Diferencias entre los mecanismos de PC a nivel federal y a nivel local*

*A nivel federal:*

- Los mecanismos de participación ciudadana involucran a las Cámaras del Congreso de la Unión en la toma de decisiones sobre temas relevantes para el país.

- Destacan mecanismos como la consulta popular y la iniciativa ciudadana como formas de participación directa en decisiones políticas a nivel nacional.
- Abordan temas que impactan en todo el territorio nacional o en una parte significativa del mismo.

*A nivel local:*

- Las entidades federativas cuentan con leyes de participación ciudadana específicas que regulan los mecanismos a nivel local, por lo que, en caso de aprobarse la iniciativa en análisis, cada entidad deberá asegurarse que los mecanismos implementados por los ayuntamientos no dupliquen funciones, interfieran, o sean contrarios a dichas leyes.
- Los mecanismos de participación ciudadana a nivel local pueden incluir plebiscitos, referendos, iniciativas populares, consultas de revocación de mandato, presupuestos participativos, entre otros.
- La participación ciudadana a nivel local permite una mayor cercanía entre los ciudadanos y las decisiones que afectan directamente a sus comunidades. Este elemento se reforzaría al impulsar la PC a nivel municipal.
- Por lo tanto, la iniciativa en análisis tiene la mayor relevancia porque concuerda claramente con estos esfuerzos locales.

#### **4. Análisis de impacto de la iniciativa**

##### *4.1 Impacto administrativo*

La estructura administrativa de un ayuntamiento puede variar según el tamaño y las necesidades específicas de cada municipio, En cuanto a las áreas susceptibles de incorporar la participación ciudadana, algunas opciones son:

- **Planificación Urbana:** Esta área puede invitar a los ciudadanos a participar en la planificación de proyectos de desarrollo urbano, como la creación de parques, espacios públicos o la revitalización de áreas degradadas.

- **Presupuesto Participativo:** Permitir que los ciudadanos propongan y voten sobre cómo se asignan los recursos municipales en áreas como salud o infraestructura (en el ámbito de competencia municipal).
- **Consejos Ciudadanos:** Crear consejos o comités de ciudadanos que asesoren al ayuntamiento en temas específicos, como medio ambiente, cultura o seguridad.
- **Auditorías Sociales:** Involucrar a la sociedad en la supervisión y evaluación de programas y proyectos municipales para garantizar la transparencia y eficiencia.
- **Consultas Públicas:** Realizar consultas o referendos sobre decisiones importantes, como cambios en reglamentos, proyectos de inversión o políticas públicas.

Las autoridades responsables de implementar los mecanismos de participación serían: presidente municipal (como líder del ayuntamiento, debe impulsar y apoyar la participación ciudadana); regidores y síndicos (representan a la comunidad y pueden proponer iniciativas para fomentar la participación); secretarías municipales (en sus diferentes ámbitos); finalmente, Dirección de Participación Ciudadana (Una dependencia específica para gestionar y promover la participación activa de los ciudadanos).

#### *4.2 Ejemplos de buenas prácticas para los municipios*

Para asegurar que la implementación de mecanismos de PC a nivel municipal sea exitosa, es necesario considerar los siguientes aspectos como ejemplos de buenas prácticas.

- **Fomentar la participación activa:** Es importante promover una cultura de participación activa entre los ciudadanos, educándolos sobre sus derechos y responsabilidades en el gobierno local.
- **Crear espacios de diálogo:** Establecer consejos de barrio, asambleas ciudadanas y otros espacios de diálogo donde los residentes puedan interactuar con las autoridades locales y discutir temas de interés común.
- **Transparencia y rendición de cuentas:** Implementar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para garantizar que las decisiones tomadas en el gobierno local reflejen los intereses y necesidades de la comunidad.
- **Uso de tecnología:** Aprovechar la tecnología para facilitar la participación ciudadana, mediante el desarrollo de plataformas digitales y herramientas en línea que permitan a los ciudadanos expresar sus opiniones y votar en decisiones importantes.



- **Capacitación y sensibilización:** Proporcionar capacitación y sensibilización a los funcionarios públicos y a la ciudadanía sobre la importancia de la participación ciudadana y cómo pueden contribuir de manera efectiva al proceso democrático.

Estos son solo algunos ejemplos de ámbitos donde la participación ciudadana puede generar cambios significativos en la organización y gestión municipal.



### 4.3 Impacto social

Los cambios propuestos en la dinámica de gobierno local pueden tener diversas implicaciones en los municipios, y es importante analizar cómo estos cambios podrían fortalecer o debilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones locales.

**Fortalecimiento de la participación ciudadana.** Si los mecanismos implementados incluyen medidas que fomentan la transparencia, la rendición de cuentas y la inclusión real de la comunidad en la toma de decisiones, es probable que fortalezcan la acción ciudadana. Por ejemplo, la implementación de presupuestos participativos, consejos de barrio o asambleas puede proporcionar a los ciudadanos una mayor voz en la gestión de los recursos municipales y en la formulación de políticas locales (véase al respecto el inciso 4.2).

**Mayor Inclusión y representatividad.** Es posible considerar que los cambios propuestos en la iniciativa en análisis pueden contribuir a garantizar una mayor inclusión y representatividad de diversos grupos sociales en el proceso de toma de decisiones. Por ejemplo, la adopción de mecanismos que promuevan la **participación de minorías étnicas, grupos marginados o personas con discapacidad** puede enriquecer el debate público y garantizar que se consideren una variedad de perspectivas en la toma de decisiones.

**Empoderamiento de la comunidad.** Si los mecanismos que se implementen otorgan a los ciudadanos un mayor poder y responsabilidad en la gestión de los asuntos locales, es probable que fortalezcan la participación ciudadana. Por ejemplo, la descentralización de la toma de decisiones y la delegación de autoridad a nivel comunitario pueden empoderar a la comunidad y fomentar un sentido de responsabilidad cívica y compromiso con el bienestar local.

Por otro lado, es posible considerar que, si los mecanismos que se implementen limitan el acceso a la información, restringen la participación de la sociedad civil o concentran el poder en manos de unos pocos, es probable que debiliten la acción ciudadana. Por ejemplo, la centralización del poder en un solo individuo o grupo político, la falta de transparencia en el proceso de toma de decisiones o la exclusión de ciertos grupos pueden minar la confianza de los ciudadanos en el gobierno local y desalentar la participación activa.

En conclusión, los cambios propuestos en la dinámica de gobierno municipal pueden tener un impacto significativo en la acción ciudadana en los municipios. Es esencial considerar cuidadosamente cómo estos cambios afectarán la capacidad de los ciudadanos para involucrarse en la toma de decisiones locales y trabajar hacia el fortalecimiento de la democracia y la gobernanza local inclusiva.



#### *4.4 Impacto normativo*

Es posible considerar que los cambios propuestos en la iniciativa en análisis están en consonancia con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, habría que considerar la armonización con las leyes y regulaciones vigentes a nivel estatal y municipal, relacionadas con la administración y la participación ciudadana específica, aunque una formulación con mayor detalle se podría obtener con la consulta directa al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

Asimismo, los cambios propuestos no parecen contravenir los derechos fundamentales garantizados en la Constitución, como el derecho a la participación política, el derecho a la información, y el derecho a la autonomía municipal.

En cuanto al respeto al derecho de los municipios, los cambios propuestos parecen no contradecir las leyes relativas a la autonomía municipal, que es un principio fundamental reconocido en la Constitución mexicana. Los municipios tienen la facultad de administrar sus propios asuntos de acuerdo con sus necesidades y características específicas, siempre y cuando no contravengan la Constitución y las leyes federales. De igual manera, es importante convenir que los cambios propuestos no parecen limitar indebidamente la capacidad de los municipios para tomar decisiones autónomas en asuntos locales de su competencia.

En lo que se refiere a los derechos y responsabilidades de los ciudadanos, la iniciativa busca promover los derechos de los ciudadanos a participar en la vida pública y a acceder a la información relevante para la toma de decisiones. En este sentido, y como ya se ha mencionado, se debe asegurar que los ciudadanos tengan la oportunidad de expresar sus opiniones y ser escuchados en el proceso de toma de decisiones municipales, garantizando así una participación efectiva y significativa.

## 5. Casos internacionales de participación ciudadana a nivel municipal

En diferentes partes del mundo, la participación ciudadana ha desempeñado un papel crucial en la transformación de la organización y gestión municipal. Algunas jurisdicciones donde se han observado cambios significativos gracias a la participación ciudadana incluyen las siguientes.

### **Porto Alegre, Brasil** (Rendón Corona, 2004):

- El modelo de presupuesto participativo implementado en Porto Alegre ha permitido que los ciudadanos participen directamente en la asignación de recursos municipales.
- La participación activa de la comunidad en la toma de decisiones presupuestarias ha llevado a una mayor transparencia, rendición de cuentas y una distribución más equitativa de los recursos en la ciudad.

### **Reykjavik, Islandia** (Apolotical, 2017):

- La ciudad de Reykjavik ha sido pionera en el uso de herramientas digitales para fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones municipales.
- Plataformas en línea como Better Reykjavik permiten a los residentes proponer ideas, votar por iniciativas y colaborar con el gobierno en la solución de problemas locales.

### **Vancouver, Canadá** (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, 2018):

- La ciudad de Vancouver ha implementado programas de participación ciudadana que involucran a los residentes en la planificación urbana y el desarrollo sostenible.
- La consulta pública y la colaboración con grupos comunitarios han resultado en políticas más inclusivas y proyectos que reflejan las necesidades y deseos de la población.

### **Buenos Aires, Argentina** (Coto, 2018):

- Buenos Aires ha establecido una serie de consejos consultivos vecinales en diferentes distritos de la ciudad.

- Estos consejos brindan a los ciudadanos la oportunidad de expresar sus preocupaciones, sugerir soluciones y participar en la toma de decisiones sobre temas que afectan a sus comunidades locales.

**Comunas francesas** (Van Berchem, 2015):

- En muchas comunas francesas se establecen consejos de barrio y asambleas ciudadanas donde los residentes pueden expresar sus preocupaciones, discutir temas locales y proponer soluciones.
- Estas instancias permiten una participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones y fomentan el diálogo entre la comunidad y las autoridades locales.
- Algunas comunas francesas han implementado sistemas de presupuestos participativos que permiten a los ciudadanos decidir cómo se asigna parte de los fondos municipales.
- Esto promueve la transparencia, la responsabilidad y la inclusión en la gestión de recursos públicos.
- El uso de plataformas digitales y consultas en línea ha aumentado en las comunas francesas, lo que facilita la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones sin importar su ubicación geográfica u horario.

## 6. Consideraciones finales

Algunas consideraciones siguientes se pueden obtener del tratamiento y análisis de la iniciativa en cuestión.

La conceptualización de la participación ciudadana (PC) ofrecida por organismos internacionales resalta su importancia como derecho fundamental y como pilar esencial de una democracia funcional. En este sentido, la iniciativa en análisis tiene el potencial de mejorar la dinámica de gobierno municipal al promover y garantizar la implementación de mecanismos de PC a nivel municipal. Esto contribuiría al funcionamiento de una sociedad democrática y al bienestar común, siempre y cuando se definan claramente los mecanismos y se ajusten a las necesidades y contextos específicos de cada municipio.

Los cambios propuestos en la dinámica del gobierno municipal pueden tener un impacto significativo en los municipios. En cuanto al impacto administrativo, la integración de la PC en áreas como la planificación urbana, el presupuesto participativo, los consejos ciudadanos y las auditorías sociales,

podría mejorar significativamente la administración de los municipios, sin embargo, limitarlo a dichas materias podría limitar el ejercicio de la PC. La responsabilidad de implementar estos mecanismos recae en el liderazgo del ayuntamiento, con el apoyo crucial de los regidores, síndicos y secretarías municipales.

En lo que respecta al impacto social, se identifica que la reforma propuesta podría fortalecer el interés de los ciudadanos para participar en la toma de decisiones, siempre y cuando se tomen en cuenta mecanismos de evaluación y de transparencia al poner en marcha las herramientas de PC. Al respecto, buenas prácticas internacionales, como las observadas en Porto Alegre, Reykjavik, Vancouver y Buenos Aires, sugieren que una PC efectiva puede llevar a una mayor transparencia, rendición de cuentas, inclusión y distribución equitativa de los recursos. Estos ejemplos podrían servir como inspiración para la adopción de prácticas innovadoras y efectivas en los municipios de México.

En cuanto al impacto normativo, se observa que los cambios propuestos en la iniciativa son congruentes con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, es posible que se tengan que llevar a cabo procesos de armonización en las leyes estatales o municipales.

En suma, en este documento se enfatiza la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones que afectan directamente a las comunidades. Esto refuerza la idea de que la participación ciudadana es fundamental para una democracia saludable y una administración local efectiva.

El CESOP escribe que “la iniciativa en análisis busca no solo impulsar, sino garantizar, el desarrollo e implementación de mecanismos de participación ciudadana a nivel municipal, promoviendo el funcionamiento de una sociedad democrática y contribuyendo al bienestar común.”<sup>14</sup> Reforzando con esto la convicción de la iniciativa, pues la intención es reforzar la participación ciudadana, y como ya se expuso, también se busca fortalecer los espacios democráticos, así como contribuir en la creación de políticas públicas que mejoren la vida ciudadana.

---

<sup>14</sup> CESOP (2024) *INFORME TÉCNICO ANALÍTICO DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*.



Del mismo modo, comenta que “Si los mecanismos implementados incluyen medidas que fomentan la transparencia, la rendición de cuentas y la inclusión real de la comunidad en la toma de decisiones, es probable que fortalezcan la acción ciudadana.”<sup>15</sup> La correcta implementación de esta propuesta dará un mejor desempeño en la actividad ciudadana, pues involucrarlos de manera activa en las políticas públicas fortalecerá en un primer momento su papel democrático y en segundo políticas que les brinden un mayor beneficio.

También se menciona: “Es posible considerar que los cambios propuestos en la iniciativa en análisis pueden contribuir a garantizar una mayor inclusión y representatividad de diversos grupos sociales en el proceso de toma de decisiones.”<sup>16</sup> Con el reforzamiento a la participación ciudadana viene la apertura de diferentes puntos de vista, por lo que una mayor cantidad de la población será escuchada con su participación y las medidas necesarias para un sector que en la construcción de políticas públicas tiende a ser olvidada, ahora se valdrá de su propia voz para su contemplación en las políticas que se lleven a cabo.

Así mismo, agrega que “Si los mecanismo [sic.] que se implementen otorgan a los ciudadanos un mayor poder y responsabilidad en la gestión de los asuntos locales, es probable que fortalezcan la participación ciudadana.”<sup>17</sup> Nuevamente se reitera en la implementación correcta de las medidas para garantizar una participación ciudadana efectiva. Esto al igual que el fortalecimiento de la acción ciudadana, ayudará a contemplar las vicisitudes de los asuntos locales.

En el ámbito legal de la propuesta, desde el CESOP se concluye que “los cambios propuestos no parecen contravenir los derechos fundamentales garantizados en la Constitución, como el derecho a la participación política, el derecho a la información, y el derecho a la autonomía municipal.”<sup>18</sup>

---

<sup>15</sup> *Ibid.*

<sup>16</sup> *Ibid.*

<sup>17</sup> *Ibid.*

<sup>18</sup> *Ibid.*



Es así que la propuesta es coherente con la constitución misma y con el artículo 115, que plantea reformar; además de que refuerza un elemento sustancial de la República Mexicana, a saber, la participación de sus ciudadanos.

Sobre si la propuesta de reformar el 115 transgrede la autonomía y facultades de los municipios, se escribe que:

los cambios propuestos parecen no contradecir las leyes relativas a la autonomía municipal, que es un principio fundamental reconocido en la Constitución mexicana. Los municipios tienen la facultad de administrar sus propios asuntos de acuerdo con sus necesidades y características específicas, siempre y cuando no contravengan la Constitución y las leyes federales. De igual manera, es importante convenir que los cambios propuestos no parecen limitar indebidamente la capacidad de los municipios para tomar decisiones autónomas en asuntos locales de su competencia.<sup>19</sup>

En amparo de la coherencia de la propuesta, esta contempla las facultades municipales, así como su autonomía. Por lo que podemos concluir que, en cuestiones legales, la reforma a la fracción II del artículo 115 no vulnera ningún principio marcado por la constitución ni con la autonomía de los municipios.

Lo que sí consigue la reforma, según lo escrito por el CESOP, es que “En lo que se refiere a los derechos y responsabilidades de los ciudadanos, la iniciativa busca promover los derechos de los ciudadanos a participar en la vida pública y a acceder a la información relevante para la toma de decisiones.”<sup>20</sup> Remitiéndonos a estas declaraciones, la propuesta tiene sentido legal, así como en sus consideraciones a la inclusión de la participación ciudadana, tanto en sus derechos como en sus responsabilidades.

Como última consideración del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, rescatamos de sus conclusiones que:

En este sentido, la iniciativa en análisis tiene el potencial de mejorar la dinámica de gobierno municipal al promover y garantizar la implementación de mecanismos de PC a nivel municipal. Esto contribuiría al funcionamiento de una sociedad democrática y al

---

<sup>19</sup> *Ibíd.*

<sup>20</sup> *Ibíd.*

bienestar común [...] Los cambios propuestos en la dinámica del gobierno municipal pueden tener un impacto significativo en los municipios. En cuanto al impacto administrativo, la integración de la PC en áreas como la planificación urbana, el presupuesto participativo, los consejos ciudadanos y las auditorías sociales, podría mejorar significativamente la administración de los municipios [...] En lo que respecta al impacto social, se identifica que la reforma propuesta podría fortalecer el interés de los ciudadanos para participar en la toma de decisiones, siempre y cuando se tomen en cuenta mecanismos de evaluación y de transparencia al poner en marcha las herramientas de PC. [...] En cuanto al impacto normativo, se observa que los cambios propuestos en la iniciativa son congruentes con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...] En suma, en este documento se enfatiza la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones que afectan directamente a las comunidades. Esto refuerza la idea de que la participación ciudadana es fundamental para una democracia saludable y una administración local efectiva.<sup>21</sup>

Observando estas disposiciones, se considera necesario apoyar la participación ciudadana a nivel municipal, ya que no sólo fortalece la actividad democrática de la población, sino que refuerza la estructura municipal, lo que a su vez ayuda a toda la comunidad. En un primer momento vuelve partícipes en mayor medida a los ciudadanos y en segundo, esta actividad en el involucramiento de las políticas públicas los beneficia directamente al contemplar las necesidades locales de cada municipio. Esta propuesta recolecta estas necesidades con los beneficios inherentes de su implementación, y lo hace respetando la estructura normativa de la constitución.

Esto conforme a lo entregado por el CESOP, mas ahora traeremos a colación el informe que proporcionó el CEDIP.

Atención a una solicitud de asistencia técnico-jurídica<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> *Ibíd.*

<sup>22</sup> Todas las disposiciones que son marcadas en el informe como puntos débiles de la iniciativa ya fueron contempladas y se implementaron a la presente iniciativa. Sobre todo, lo referido a las limitantes de sólo contemplar unas áreas. Ahora ampliamos las áreas, aún si no están contempladas de manera textual por la propuesta.

### **I. Información sobre la solicitud**

**Datos de la persona solicitante.** Diputado Alan Castellanos Ramírez.

**Descripción de la solicitud.** Con fecha 7 de marzo de 2024, mediante oficio sin número dirigido a la Dirección General del CEDIP, el Diputado Alan Castellanos Ramírez, solicitó la elaboración de *“un estudio sobre la viabilidad que tendría implementar la reforma al artículo 115 y los posibles impactos que la propuesta de iniciativa de ley titulada Reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, en materia de participación ciudadana a nivel municipal.

### **II. Atribuciones del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias**

De conformidad con lo establecido por los artículos 35 y 37 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, el CEDIP tiene por objeto prestar, en forma objetiva imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico y la información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones legislativas. Lo anterior, deberá ser acorde con los cánones de la investigación científica, en forma **objetiva, imparcial y oportuna**. Los análisis, informes, proyecciones, y en general toda información que genere el CEDIP, no podrá contener ni sugerir recomendaciones sobre políticas públicas. En tanto que, de conformidad con el Manual General de Organización, el CEDIP tiene la función de atender y desahogar las solicitudes de asistencia técnico-jurídica formuladas por los y las diputadas, elaborando los estudios y análisis necesarios.

### **III. Opinión técnico-jurídica**

A continuación, se menciona la facultad de la Cámara de Diputados y del Congreso de la Unión para participar en el procedimiento de reforma constitucional determinado en el artículo 135 constitucional. Posteriormente, se expone el concepto de participación ciudadana y su alcance, identificándose en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) los supuestos de participación ciudadana en la administración pública y en el desarrollo en los tres niveles de gobierno. Finalmente, se emiten las consideraciones correspondientes sobre la propuesta de reforma de mérito.

**1. Facultad del Congreso de la Unión para participar en el procedimiento de reforma constitucional.** En términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 135, ambos de la Constitución, los Diputados cuentan con la facultad de iniciar decretos como el proyecto materia de este análisis, por lo que la propuesta de iniciativa titulada “Reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” se inserta en dicho marco. En tal virtud, tanto su contenido como su dictaminación se encuentran dentro del ámbito de competencia de la Cámara de Diputados.

**2. Concepto de Participación Ciudadana.** La participación ciudadana se refiere a la injerencia y vinculación directa que tiene la sociedad con el Estado,<sup>23</sup> principalmente en dos rubros: la planeación de las políticas públicas y los diversos mecanismos con los que cuenta el sistema democrático. Esta participación se da por ciudadanos que no ostentan cargo público alguno y que “buscan compartir en algún grado las decisiones sobre los asuntos que les afectan con los actores gubernamentales e incidir en ellas”.<sup>24</sup>

De este modo, los ciudadanos pueden involucrarse en la planeación de la administración pública, la revocación de mandato, la prestación de los servicios o en la elaboración de políticas públicas y los mecanismos de democracia directa, como pueden ser la iniciativa de ley, el referéndum, el plebiscito y las consultas ciudadanas.<sup>25</sup>

Se identifica que la propuesta en análisis considera la participación ciudadana con la administración pública y el desarrollo en el ámbito municipal.

**2. Participación ciudadana en la administración pública en el marco de la Constitución.** La CPEUM contiene dos previsiones específicas de participación ciudadana con la administración pública y el desarrollo, la primera a nivel federal y la segunda en el ámbito municipal. Además, contiene la facultad implícita a las legislaturas locales para legislar en la materia.

En el orden federal, el artículo 26 base A establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional cuyo objetivo es impulsar el dinamismo, solidez,

<sup>23</sup> Serrano Rodríguez, Azucena. “La participación ciudadana en México”.

<sup>24</sup> Díaz, Aldret, Ana. “Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas”.

<sup>25</sup> Serrano Rodríguez, Azucena, *Op. cit.*

competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Sobre esta base se funda la Política Nacional de Desarrollo Social, que está regulada tanto por la Ley de Planeación como por la Ley General de Desarrollo Social. Su principal objetivo es contribuir al bienestar social,<sup>26</sup> sirviendo como base para la creación de los diversos programas y acciones estratégicas con las que cuenta el Estado mexicano a nivel federal para generar condiciones de crecimiento económico y social.

Por otra parte, en el ámbito municipal, el artículo 115, fracción II, de la Constitución otorga a los municipios la autoridad para emitir bandos de policía y gobierno, así como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal. Este marco legal permite la regulación de diversos aspectos, incluyendo materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal, de conformidad con las leyes locales expedidas por las legislaturas estatales.

En este sentido, actualmente, la participación ciudadana en el nivel municipal se desarrolla en la fase de planeación para el diseño de normas y políticas públicas.

Es necesario destacar que en la misma disposición, la Constitución otorga a las Entidades Federativas la facultad de legislar en materia de organización pública municipal y participación ciudadana y vecinal. Hasta 2018, veintiséis entidades federativas contaban con leyes locales en materia de participación ciudadana,<sup>27</sup> a las que se sumaron posteriormente las legislaturas de Campeche, Hidalgo y Nuevo León, sumando así un total de treinta y un leyes estatales en las que se regulan diversos mecanismos de incidencia de la sociedad y las organizaciones civiles en la toma de decisiones públicas, deliberando, discutiendo y cooperando con las autoridades estatales.

Es así que la CPEUM determina las bases generales de la participación ciudadana en la administración pública y el desarrollo en los tres niveles de gobierno: en el nivel federal, en el

<sup>26</sup> Pineda Ortega, Pablo. "La hechura de la Política de Desarrollo Social en los municipios de México".

<sup>27</sup> Chávez Alor Jaime y Preisser Rentería, Dante. "Mecanismos de participación ciudadana en el ámbito estatal mexicano". p. 347.



Sistema Nacional de Planeación Democrática del Desarrollo; a nivel local, facultado a las Entidades para legislar en la materia; y, a nivel municipal, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

### **3. Consideraciones a la propuesta de reforma al artículo 115 constitucional**

Se observa que la propuesta en análisis plantea ampliar el alcance de la participación ciudadana en el ámbito municipal no solo para la planeación, sino también para la ejecución y evaluación de diversas políticas públicas.

Asimismo, se advierte que la propuesta contempla especificar la participación ciudadana en las políticas públicas de desarrollo urbano o rural, la atención primaria a la salud, seguridad pública, medio ambiente, protección civil y desarrollo territorial en el ámbito municipal, de modo que el parámetro de análisis se ubica en la participación ciudadana con la administración pública y el desarrollo municipal.

#### *3.1 La participación ciudadana en la ejecución y evaluación de políticas públicas.*


Por lo que hace a la participación ciudadana en la ejecución de las políticas públicas, se debe considerar que el artículo 115 constitucional, en su fracción I, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, las regidurías y sindicaturas determinadas por la Ley, por lo que el Ayuntamiento es la autoridad municipal encargada de la función ejecutiva municipal.

Asimismo, considerando lo establecido en la fracción II del artículo 115 constitucional, actualmente corresponde a las legislaturas de los Estados expedir las leyes correspondientes al ámbito municipal asegurando la participación ciudadana y vecinal. En este sentido, se considera que delimitar la participación ciudadana en la ejecución de las políticas públicas podría tener como única limitante la regulación específica que realicen las legislaturas locales en cada caso. Respecto de la participación ciudadana en la evaluación de las políticas públicas, es de resaltarse que, actualmente, la Constitución no contempla expresamente dicha atribución para la ciudadanía; sin embargo, el marco jurídico secundario establece mecanismos de participación ciudadana que tienen como objetivo revisar la implementación de políticas y programas. Entre estos sobresale la “contraloría social”, contemplado en el artículo 69 de la Ley General de



Desarrollo. Este mecanismo permite a los beneficiarios, de manera organizada, verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

A nivel local, por ejemplo, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México señala en su artículo 3 que la participación ciudadana “es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos”.



Así, dentro de los instrumentos de evaluación y control de la función pública, la citada ley incluye las audiencias públicas, las consultas públicas, la difusión pública, la rendición de cuentas, los observatorios ciudadanos, los recorridos barriales y la red de contralorías ciudadanas.

En este sentido, ya que la participación ciudadana en el ámbito municipal no colisiona con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, se considera que la inclusión de la participación ciudadana en evaluación de las políticas públicas municipales podría no tener un inconveniente jurídico para su incorporación en el texto constitucional.

### *3.2 Delimitación de la participación ciudadana en materias específicas en el nivel constitucional*

La propuesta propone especificar la participación ciudadana en las políticas públicas de desarrollo urbano o rural, la atención primaria a la salud, seguridad pública, medio ambiente, protección civil y desarrollo territorial en el ámbito municipal.

Sobre el particular, es necesario considerar que la fracción III del artículo 115 determina las funciones y servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública y los demás que las legislaturas locales determinen de acuerdo con cada caso.

Asimismo, la fracción V del artículo 115 constitucional concede a los municipios la facultad de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, diseñar planes de movilidad y seguridad vial, crear y administrar reservas territoriales, participar en formulación de planes de desarrollo regional, autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo, regular la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones, así como participar en la administración de reservas ecológicas y en la elaboración de programas de ordenamiento en la materia.

En caso de que la propuesta fuera incorporada a la constitución en sus términos, se considera que la participación ciudadana en municipios se vería limitada únicamente a las políticas públicas de desarrollo urbano o rural, la atención primaria a la salud, seguridad pública, medio ambiente, protección civil y desarrollo territorial en el ámbito municipal, excluyendo la posibilidad de ampliar la incidencia social en el resto de las materias y facultades del municipio.

Por otra parte, la CPEUM prevé en el artículo 115, fracción II, que la participación ciudadana para todas las materias, funciones y servicios públicos municipales se desarrollará de acuerdo con las leyes expedidas por las legislaturas de los Estados. De esta manera, recae en cada legislatura la responsabilidad de definir, a través de leyes municipales, el alcance de la participación ciudadana, determinando los mecanismos específicos que faciliten la incidencia social en el ámbito público. Esto incluye, pero no se limita a, el referéndum, la iniciativa ciudadana, las audiencias públicas, el presupuesto participativo, entre otros.<sup>28</sup>

Como ejemplo de las atribuciones locales en materia de participación ciudadana destaca el caso de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la que en su artículo 4, párrafo décimo, se reconoce a la participación ciudadana como un derecho humano, entendido como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable en dicha Entidad Federativa. Para tal efecto, faculta a la Legislatura local de Chihuahua, en su artículo 64, fracción V, a expedir la ley en materia municipal para la

---

<sup>28</sup> López Olvera, Miguel. "La participación ciudadana en el municipio". pp. 379 a 384.

aprobación de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, servicios públicos y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Disposiciones similares se encuentran en el artículo 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el artículo 113, fracción I, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### **IV. Conclusiones**

**Primera.** En términos de lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 135 de la CPEUM, los Diputados cuentan con la facultad para iniciar decretos de reforma y el Congreso de la Unión para participar en reformas constitucionales, por lo que la “Propuesta de reforma al artículo 115 constitucional” se inserta en dicho marco y puede ser dictaminada por la Cámara de Diputados.

**Segunda.** La participación ciudadana consiste en la capacidad social de incidir en la planeación de la administración pública, la elaboración y el diseño de políticas públicas, mediante mecanismos de democracia directa.

**Tercera.** Actualmente, la CPEUM determina las bases generales de la participación ciudadana en la administración pública y el desarrollo en los tres niveles de gobierno: en el nivel federal, en el Sistema Nacional de Planeación Democrática del Desarrollo; a nivel local, facultado a las Entidades para legislar en la materia; y, a nivel municipal, asegurando la participación ciudadana y vecinal en la expedición de bandos, reglamentos y otras normas con apego a las leyes locales.

**Cuarta.** Se considera que establecer la participación ciudadana en la ejecución de políticas públicas municipales podría tener como única limitante la regulación específica que realicen las legislaturas locales en cada caso.

**Quinta.** La participación ciudadana en evaluación de las políticas públicas municipales podría no tener un inconveniente jurídico para su incorporación en el texto constitucional.

**Sexta.** Respecto de la delimitación específica de materias en las que se pueda implementar la participación ciudadana en los municipios, se considera que la propuesta podría excluir la posibilidad de ampliar la incidencia social en otras materias y facultades del municipio.

**Séptima.** La CPEUM faculta a las Legislaturas de los Estados para expedir en el ámbito de su competencia las leyes municipales en las que se asegure la participación ciudadana.

De acuerdo con el CEDIP "la CPEUM determina las bases generales de la participación ciudadana en la administración pública y el desarrollo en los tres niveles de gobierno"<sup>29</sup> Esto es fundamental para la propuesta, pues en términos generales, el objetivo de la propuesta es viable.

En otro punto, se considera que "Respecto de la participación ciudadana en la evaluación de las políticas públicas, es de resaltarse que, actualmente, la Constitución no contempla expresamente dicha atribución para la ciudadanía"<sup>30</sup>

Así, esta propuesta refuerza las medidas en materia de participación ciudadana, agregando una responsabilidad directa a los municipios para la implementación de dicha participación.

Establece de igual manera el CEDIP que:

En este sentido, ya que la participación ciudadana en el ámbito municipal no colisiona con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, se considera que la inclusión de la participación ciudadana en evaluación de las políticas públicas municipales podría no tener un inconveniente jurídico para su incorporación en el texto constitucional.<sup>31</sup>

Engrosando el sustento para llevar a cabo esta propuesta está el hecho de que a consideraciones del propio CEDIP, no existen conflictos legales para su implementación.

<sup>29</sup> CEDIP (2024) *Atención a una solicitud de asistencia técnico-jurídica*

<sup>30</sup> *Ibid.*

<sup>31</sup> *Ibid.*

En disposiciones legales de la propuesta, tal y como ya lo anticipaba la CESOP, no existen problemas normativos con la implementación de la presente propuesta. Respecto a lo referido por el CEFP, lo que entrega es una conclusión contundente, a saber, “se concluye que su eventual aprobación no generaría un impacto presupuestal, en virtud de que se trata de atribuciones de los ayuntamientos, por lo que no conlleva la erogación de recursos con cargo al erario federal”.

De esta forma, aportamos suficiente evidencia para poder concluir que es congruente en sentido social, normativo y presupuestal implementar la reforma a la fracción II del artículo 115 constitucional.

Por lo anterior, el que suscribe con el interés superior de la sociedad civil, propongo la siguiente reforma, ilustrada con el cuadro comparativo que se describe:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 115. ...</b>	<b>Artículo 115. ...</b>
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.	Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
...	...

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

**Sin correlativo.**

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.

**La participación ciudadana tal y como es establecido por el segundo párrafo de la fracción II, será responsabilidad de los Ayuntamientos, y deberá contemplar la participación en la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas al desarrollo urbano o rural, la atención primaria a la salud, seguridad pública, medioambiente, protección civil, desarrollo territorial, así como las demás facultades que estén consideradas en el ámbito municipal.**

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

**Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de participación ciudadana.**

**Único.- Se adiciona un párrafo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:**

**Artículo 115. ...**

I. ...

II. ...

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de



policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.

**La participación ciudadana tal y como es establecido por el segundo párrafo de la fracción II, será responsabilidad de los Ayuntamientos, y deberá contemplar la participación en la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas al desarrollo urbano o rural, la atención primaria a la salud, seguridad pública, medio ambiente, protección civil, desarrollo territorial, así como las demás facultades que estén consideradas en el ámbito municipal.**

### TRANSITORIOS

**Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de participación ciudadana referida en el artículo 73, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.**

**Tercero. Las legislaciones de las entidades federativas que regulan la participación ciudadana continuarán en vigor hasta en tanto entre en vigor la ley general que expida el Congreso de la Unión referida en el Transitorio anterior. Los procesos de participación ciudadana iniciados con fundamento en dichas legislaciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a tales normas.**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 9 de abril de 2024.



---

**Alan Castellanos Ramírez**  
Diputado Federal

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FEDERAL BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES EN NOMBRE DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

El que suscribe, diputado Braulio López Ochoa Mijares, en nombre de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos al Pleno de esta Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cambio climático se ha convertido en la crisis más importante que estamos atravesando como humanidad. En este sentido, el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC) advirtió que, de no implementar políticas de acción climática, la pérdida de especies y el deterioro de los ecosistemas tendrían un punto de no retorno.<sup>1</sup> El Foro Económico Mundial publicó en el Reporte de Riesgos Globales del 2023 lo siguiente: “Los riesgos climáticos y ambientales son el foco central de los riesgos globales durante la próxima década, y son los riesgos por los que se nos ven menos preparados (a nivel global)”.<sup>2</sup>

Nuestra Ley General de Protección Civil (LGPC) define el concepto de Emergencia de la siguiente manera:

- Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

---

<sup>1</sup> Stallard. Esme. (2022). Cambio climático: 6 puntos de "no retorno" que probablemente se traspasen, según un nuevo estudio. BBC. En: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-62845351>

<sup>2</sup> World Economic Forum. (2023). Global Risks Report 2023. En: [https://www.weforum.org/reports/global-risks-report-2023?gclid=Cj0KCQjw9MCnBhCYARIsAB1WQVVNwUC3irBsaA0YBnhgMWZLhqJVEILTPj\\_cSrZGbFI0Ks9FVupzKqsEaAm4uEALw\\_wcB](https://www.weforum.org/reports/global-risks-report-2023?gclid=Cj0KCQjw9MCnBhCYARIsAB1WQVVNwUC3irBsaA0YBnhgMWZLhqJVEILTPj_cSrZGbFI0Ks9FVupzKqsEaAm4uEALw_wcB)

Y otorga facultades para emitir y declarar avisos y avisos en materia de los siguientes fenómenos que tienen relación con el cambio climático:

- Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados.
- Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

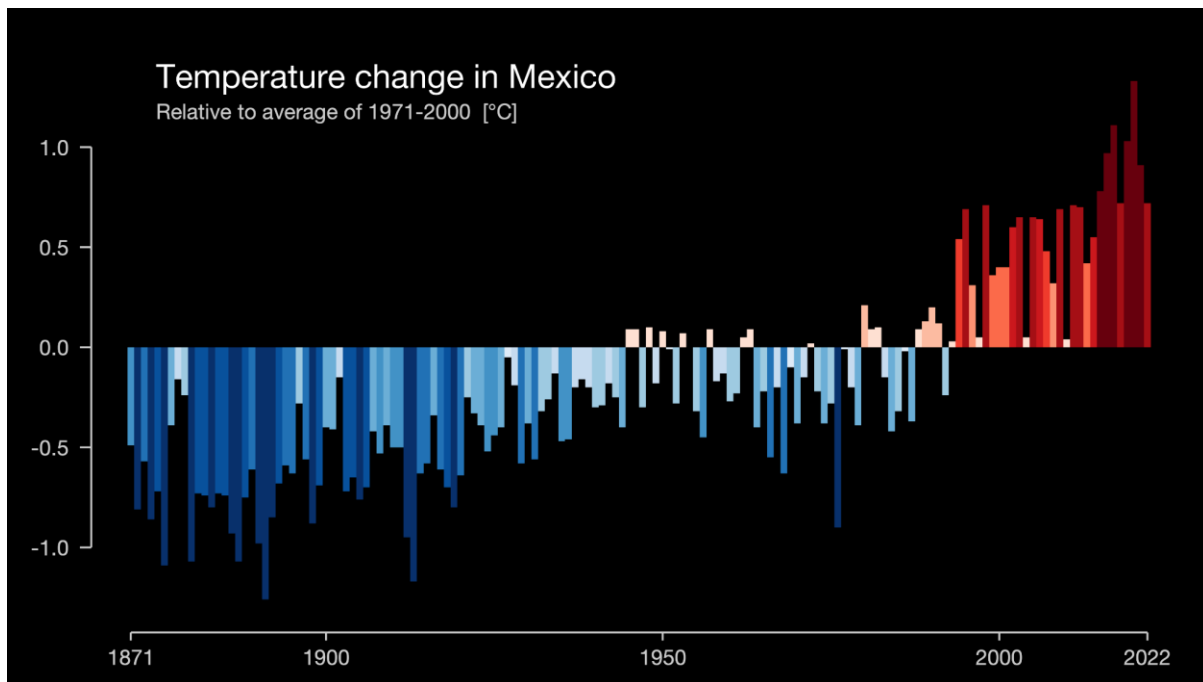
Asimismo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 3o, fracción XVI, define lo siguiente:

- **Emergencia ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.

Ante esto, resulta fundamental poder hacer una distinción conforme a lo que se entiende y propone como Emergencia Climática. A partir de la siguiente exposición de motivos, se argumenta en favor de constituir un mecanismo específico que logre ampliar y fortalecer la protección de la población ante los efectos adversos al cambio climático. Esto debido a que en los años recientes el aumento de la temperatura global ha profundizado y multiplicado los impactos de los fenómenos naturales, así como las temperaturas extremas, pero también ha visibilizado que estas afectaciones corresponden a un efecto sistémico que pudiera ser irreversible. La Organización Meteorológica Mundial (OMM) señala al año 2023 como el año más caluroso registrado hasta el momento.

Por lo tanto, en primera instancia la LGPC no considera los términos de Emergencia Ecológica, ni Contingencias Ambientales, mismos que si se encuentran definidos en el cuerpo jurídico correspondiente a la LGEEPA", y si bien, en su articulado contiene un Capítulo XVIII sobre la Atención a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, estas disposiciones se reducen al sector que se menciona, también lo es que, no considera los fenómenos de olas de calor y/o calor extremo o incluso bajas temperaturas que pueden poner en riesgo a la población. Por ejemplo, se muestra la siguiente gráfica de cómo ha ido en aumento la temperatura del país:<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Cambio de temperatura en México: En: <https://showyourstripes.info/c/northamerica/mexico/all>



Gráfica extraída de: “Cambio de temperatura en México”: En: <https://showyourstripes.info/c/northamerica/mexico/all>

Con base en esto, podemos retomar a lo que hace mención el IPCC:

“El cambio climático causado por las actividades humanas ya influye en muchos fenómenos meteorológicos y climáticos extremos en todas las regiones del mundo. Desde la publicación del Quinto Informe de Evaluación (E5), hay más evidencia de que los fenómenos extremos como olas de calor, precipitaciones intensas, sequías y ciclones tropicales están cambiando, y que esa evolución se debe a la influencia humana.”<sup>4</sup>

Debido a esto, las disposiciones vigentes no presentan un mecanismo claro y eficaz para atender las temperaturas extremas variables que se susciten a lo largo del país. Por ello, las estrategias de reducción de riesgos, respuesta, adaptación y fortalecimiento de la resiliencia en el marco del cambio climático se ven fuertemente limitadas, por lo que los efectos adversos del cambio climático no son atendidos desde un enfoque sistémico. por lo que s. relacionadas con las obligaciones de protección civil. En ese sentido, las obligaciones correspondientes a las autoridades y con la Ley General de Protección Civil, así como las acciones y políticas públicas en el tema son insuficientes.

<sup>4</sup> IPCC. (2021). Cambio climático 2021: Bases físicas Contribución del Grupo de Trabajo I al Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. En: [https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/downloads/report/IPCC\\_AR6\\_WG1\\_SPM\\_Spanish.pdf](https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/downloads/report/IPCC_AR6_WG1_SPM_Spanish.pdf)

En consiguiente, de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el nexo entre cambio climático y los derechos humanos es cada vez más evidente y su reconocimiento en el plano internacional ha alcanzado significativos niveles de consenso, no solo en el régimen legal que atañe al cambio climático, sino también en el régimen internacional de los derechos humanos. La base de este desarrollo yace en la existencia de una relación directamente proporcional entre el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero y la frecuencia e intensidad de los cambios meteorológicos, lo que supone la amplificación de los riesgos para las comunidades, las personas y los sistemas naturales.<sup>5</sup>

Asimismo, el aumento del nivel del mar es inminente ante el cambio climático. Existen comunidades en el país que ya han sido afectadas por este fenómeno; tal es el caso de “La Comunidad del Bosque, en Tabasco, que tuvo que ser reubicada por el aumento del nivel del mar, perdiendo escuelas, casas y comercios.

En este sentido, la Opinión Consultiva número 23 de la Comisión Interamericana reconoce que el derecho a un ambiente sano, equilibrado y libre de contaminación forma parte del conjunto de derechos que los Estados deben garantizar y proteger debido a sus obligaciones a nivel nacional y regional. De tal forma, que tutela todos los componentes de la naturaleza como un interés jurídico en sí mismo, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se busca preservar la naturaleza y el medio ambiente no solo por su conexión única con utilidades para los seres humanos, sino también por los efectos que la degradación y explotación del mundo natural podrían ocasionar en otros derechos fundamentales, como la salud, la vida o la integridad personal. Además, se valora su importancia para los demás organismos vivos con quienes compartimos el planeta, quienes también merecen de una protección digna y correcta.<sup>6</sup>

Haciendo referencia al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho humano a un medio ambiente sano para su bienestar y su desarrollo, la LGCC desglosa una serie de principios que deben ser contemplados en la formulación de la política nacional de cambio climático. Para efectos de esta exposición de motivos, se extraen los siguientes:

- a) Precaución: cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;

---

<sup>5</sup> Resolución 3/2021. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Emergencia Climática: alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos. Pp: 4. En: [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion\\_3-21\\_spa.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion_3-21_spa.pdf).

<sup>6</sup> Ibid. Pp: 13



- b) Prevención: considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;

Ante esto, con base en las disposiciones plasmadas anteriormente en la normatividad vigente, clarifican que la protección y el bienestar de las personas ante el riesgo que presenta el cambio climático es un elemento de relevancia, así como su consideración precautoria y preventiva ante los posibles impactos. En este sentido, la Resolución 3/2021 de la Comisión IDH resuelve, en respaldo de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA); en el marco de las funciones que le son conferidas por el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en aplicación del artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18.b de su Estatuto adoptar la resolución sobre “emergencia climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos”.<sup>7</sup>

En dicho documento, su artículo 9 redacta lo siguiente:

“Los Estados deben cumplir sus obligaciones internacionales de proteger y garantizar el disfrute y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas que, a consecuencia de impactos ambientales, incluyendo aquellos atribuibles al cambio climático, se vean significativamente afectadas tanto individual como colectivamente.”

Para brindar esta protección ante los impactos ambientales atribuibles al cambio climático, resulta fundamental reconocer la crisis climática y con ello emitir las respectivas declaratorias de emergencia que permitan al Estado implementar medidas correspondientes para responder con carácter de urgencia a situaciones de vulnerabilidad y riesgos climáticos, de tal manera que, ante el reconocimiento de esta se puedan establecer políticas determinadas. En resultado, aumentando la capacidad de adaptación y fortalecimiento de la resiliencia, ofreciendo una respuesta consecuente con los contextos específicos. Conforme con esto, el artículo 7 del Acuerdo París determina lo siguiente:

“Por el presente, las Partes establecen el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible y lograr una respuesta de adaptación adecuada en el contexto del objetivo referente a la temperatura.”<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Ibid. Pp. 11.

<sup>8</sup> Naciones Unidas (2015). Acuerdo de París. En: [https://unfccc.int/sites/default/files/spanish\\_paris\\_agreement.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf).

Ahora bien, como resultado de la Conferencia de las Partes sobre Cambio Climático del 2022 (COP27) se obtuvo la *Decision-/CP.27*, también conocido como el Plan de Implementación Sharm el-Sheik, se destaca en los apartados V y VII sobre Adaptación y Alerta temprana y observación sistemática, respectivamente, los artículos 17 y 26:<sup>9</sup>

17. Se observa con grave preocupación, según información en los aportes de los Grupos de trabajo II y III del Sexto Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental sobre el Clima. El cambio, la creciente gravedad, alcance y frecuencia en todas las regiones de pérdidas y daños asociados con los efectos adversos del cambio climático, lo que resulta en devastadores efectos económicos y pérdidas no económicas, incluidos desplazamientos forzados e impactos en el patrimonio cultural, la movilidad y las vidas y los medios de subsistencia de las comunidades locales, y subraya la importancia de una respuesta adecuada y eficaz ante pérdidas y daños.

26. Se destaca la necesidad de abordar las lagunas existentes en el sistema mundial de observación del clima, particularmente en los países en desarrollo, y reconoce que un tercio del mundo [...] así como la necesidad de mejorar la coordinación de las actividades mediante el sistema comunidad de observación y la capacidad de proporcionar información climática útil y procesable para sistemas de mitigación, adaptación y alerta temprana, así como información que permita comprensión de los límites de adaptación y de la atribución de eventos extremos.

Conforme a esto, se reconocen los impactos derivados del cambio climático y la necesidad de proporcionar información climática útil procesable para generar sistemas de alerta temprana y de respuesta. Asimismo, vale la pena reiterar que, el artículo 26 propone el cierre de lagunas en la observación climática.

Ahora bien, en la LGCC podemos encontrar en el Capítulo II sobre Adaptación en su artículo 27, fracción V, que la política nacional de adaptación se sustentará en establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil, así como otras disposiciones hacen un reconocimiento sobre los sistemas de alerta temprana y las facultades relativas a las consideraciones sobre protección civil.

En suma, nuestra LGPC reconoce que dentro de las políticas públicas en materia de protección civil se debe identificar como una prioridad al conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general, a las consecuencias y efectos del calentamiento global y en este sentido, la atención para aquella población vulnerable. Asimismo, corresponde al Ejecutivo Federal emitir declaratorias de emergencia o desastre de origen natural y prestar auxilio inmediato, en listando los diferentes fenómenos

---

<sup>9</sup> Decision-/CP.27. En:

[https://unfccc.int/documents/624444?\\_gl=1\\*f140d9\\*\\_ga\\*MTgwODk1NTE5Ny4xNjM0Mjk4NDQ1\\*\\_ga\\_7ZZWT14N79\\*MTY2ODkyNjg1Ny40My4xLjE2Njg5Mjc1NzluMC4wLjA](https://unfccc.int/documents/624444?_gl=1*f140d9*_ga*MTgwODk1NTE5Ny4xNjM0Mjk4NDQ1*_ga_7ZZWT14N79*MTY2ODkyNjg1Ny40My4xLjE2Njg5Mjc1NzluMC4wLjA).

perturbadores producidos por la naturaleza como ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones o sequías. Si bien establece responsabilidades en condiciones rurales ante los efectos negativos provocados por fenómenos climatológicos extremos en el sector, las consideraciones respecto a la atención de emergencia climática son reducidas.

Esta iniciativa propone hacer una vinculación normativa para que se reconozca la Declaratoria de Emergencia Climática y atienda los riesgos climáticos sobre la población en general, así como determinar las autoridades que puedan solicitar la Emergencia y los procedimientos para su validación e implementación de medidas.

La Declaratoria se puede interpretar a través de tres consideraciones que se desarrollan a continuación:

- 1) Representa un reconocimiento político ante la emergencia por el cual se acepta la necesidad de cambio, y el de actuar en congruencia para que se fortalezcan las medidas de implementación sobre los procesos de adaptación, mitigación y resiliencia, esto conforme lo que han recomendado expertos en la materia;<sup>10</sup>
- 2) Cumple con los principios de prevención y protección de la población, así como el fomento de una cultura climática establecida en la Estrategia Nacional de Cambio Climático;
- 3) Permite que se activen mecanismos de financiamiento internacional para la atención de desastres asociados a fenómenos hidrometeorológicos, y acelerados por el cambio climático, y también, para profundizar los procesos de transición sostenible en sectores estratégicos a partir de los mecanismos acordados en los Acuerdos de París y en las Conferencias de las Partes en la materia. En suma, otorga certidumbre jurídica a servicios de seguridad que cubren riesgos económicos, sociales y ambientales.

Este último conforme el artículo 52 del Plan de Implementación Sharm el-Sheik:

52. En el marco de los mecanismos de financiamiento climático, los Estados deben buscar la generación de marcos institucionales que permitan obtener fondos permanentes para la financiación de pérdidas y daños causados por el cambio climático. Particularmente, estas iniciativas deben enfocarse en dotar a las personas que más han sido desproporcionadamente afectadas de recursos para mitigar los impactos.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Campero, Claudia. (2019). “Declarar emergencia climática ¿para qué?”. Animal Político. Publicado el 28 de octubre del 2018. En:

<https://www.animalpolitico.com/analisis/invitades/declarar-emergencia-climatica-para-que>

<sup>11</sup> Decision-/CP.27.

A la fecha, de acuerdo con la organización *Climate Emergency Declaration*, 2,349 jurisdicciones en 40 países han declarado una emergencia climática. Las poblaciones cubiertas por dichas jurisdicciones ascienden a más de mil millones de ciudadanos.<sup>12</sup> En nuestro país, tan sólo el municipio de Monterrey ha promovido una declaratoria de emergencia en esta materia.

Ante las lluvias torrenciales, huracanes, inundaciones, deshielo, aumento del nivel del mar y sequías, las condiciones socioeconómicas como la pobreza y las desigualdades, la fragilidad de los ecosistemas naturales y las características geográficas y climáticas de nuestro país, hacen que México sea sumamente vulnerable al cambio climático.<sup>13</sup>

Se han presentado dos iniciativas de ley en materia de Declaratoria de Emergencia Climática en el Senado de la República. En suma, dos exhortos correspondientes a cada cámara del poder legislativo a nivel federal, una iniciativa y un exhorto a nivel local en la Ciudad de México.<sup>14</sup> Asimismo, se solicitó una audiencia pública con el Ejecutivo Federal la cual fue negada. Al momento, las autoridades no han atendido estos esfuerzos y han sido omisas, de acuerdo con su proceso correspondiente para su desahogo y garantía con el derecho a un medio ambiente sano y de implementación de medidas de protección al ambiente y civil ante el cambio climático.

Y es por ello por lo que la emergencia climática debe ser tomada con seriedad y responsabilidad. De acuerdo con la organización, *Climate Action Tracker*, las políticas climáticas de México continúan retrocediendo. Con base en esto, en la calificación de sus indicadores climáticos define a nuestro país como “altamente insuficiente” a “críticamente insuficiente”.<sup>15</sup> Por otro lado, en los últimos años, nuestras poblaciones han resistido sequías en todo el territorio, así como olas de calor, teniendo como resultado el que varios mexicanos y mexicanas hayan perecido, así como otros fenómenos naturales nunca antes vistos, como el huracán Otis que impactó en la costa del Pacífico afectando de forma grave al estado de Guerrero.

Por ejemplo, desde la oficialización de los lineamientos y protocolos actuales para caracterizar y mitigar las sequías en México, cada año desde 2015 se han declarado alertas por este fenómeno. Sin embargo, la severidad de las sequías se ha ido

---

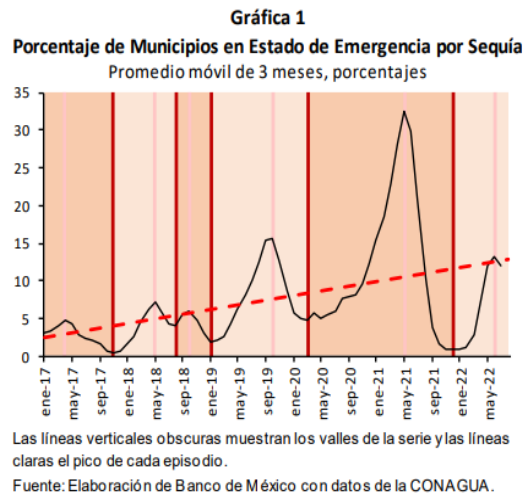
<sup>12</sup> Las declaraciones de emergencia climática en 2.349 jurisdicciones y gobiernos locales abarcan a 1.000 millones de ciudadanos (30/10/2023). En: <https://climateemergencydeclaration.org/climate-emergency-declarations-cover-15-million-citizens/>

<sup>13</sup> México ante el cambio climático. “Impactos del Cambio Climático en México”. En: <https://cambioclimatico.gob.mx/impactos-del-cambio-climatico-en-mexico/>.

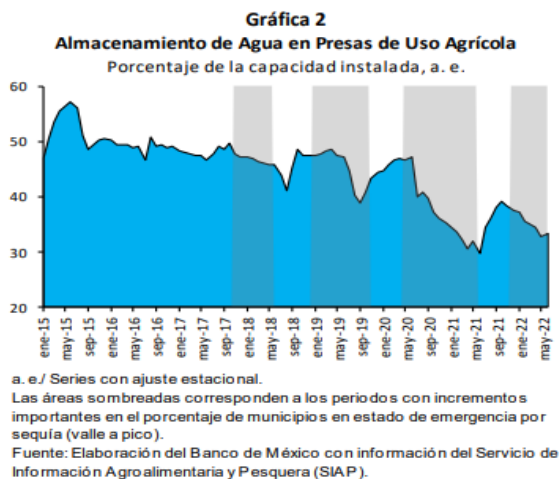
<sup>14</sup> Boletín Edición Especial: Retos Y Esperanzas En El Año 2023 De Actualización En Materia Ambiental Y Sostenibilidad. En: <https://citizen4sustainability.substack.com/p/boletin-edicion-especial-retos-y>

<sup>15</sup> Climate Action Tracker. México. En: <https://climateactiontracker.org/countries/mexico/>

incrementando (Gráfica 1), de manera que han sido cada vez más largas y con mayor intensidad. Además, los efectos se han ido acumulando, dado que el nivel de municipios afectados desde el cual han iniciado los ciclos de sequía ha sido cada vez más alto.<sup>16</sup>



En suma, las sequías también han conducido a que el porcentaje de almacenamiento de agua en presas exhiba una tendencia a la baja, la cual se ha acentuado desde 2018 (Gráfica 2). Si bien se observa un comportamiento cíclico de caídas y recuperaciones, congruente con las temporadas de lluvia en el país, la tendencia decreciente coincide con periodos de mayor sequía, y ha traído consigo una afectación acumulada en el nivel de almacenamiento.<sup>17</sup>



El cambio climático está intensificando el ciclo hidrológico. Esto conlleva una mayor intensidad de las precipitaciones y las inundaciones asociadas, así como unas

<sup>16</sup> Banco de México. (2022). Extracto del Informe Trimestral Abril - Junio 2022, Recuadro 2, pp. 30-35, documento publicado el 31 de agosto de 2022. En: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/recuadros/%7B3A0127A1-D0C9-7D61-C9AE-E57E127FB39B%7D.pdf>

<sup>17</sup> Banco de México. (2022)

sequías más intensas en muchas regiones.<sup>18</sup> Esto bajo el contexto del aumento en la proliferación de incendios a nivel global. De acuerdo con las Naciones Unidas, los incendios forestales aumentarán un 30% para 2050 y un 50% para fin de siglo debido a la crisis climática.<sup>19</sup> Conforme a esto, la supervivencia de las generaciones presentes y futuras se encuentra en riesgo, afectando por igual a todas las personas en la garantía y protección de sus derechos humanos, en aspectos que convergen en la seguridad hídrica y alimentaria. Así como los derechos contemplados en nuestra Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ante el escenario anteriormente expuesto, surge la importancia en que México cuente con la posibilidad de un mecanismo que permita reconocer la crisis climática, así como designar las colaboraciones y responsabilidades pertinentes emanadas por las autoridades a través de declaratorias que determinen acciones con carácter de urgencia para atender los procesos de adaptación y mitigación, y, en suma, de resiliencia, siendo esta la capacidad de una comunidad o entorno para anticipar y gestionar los impactos climáticos, minimizar sus daños, recuperarse y transformarse según sea necesario. Para salvaguardar mejor el bienestar social, la actividad económica y el medio ambiente, las personas, las comunidades y los gobiernos deben ser equipados para hacer frente a los impactos inevitables del cambio climático.<sup>20</sup>

Conforme a esto, la Declaratoria de Emergencia Climática funge como un mecanismo para preparar a las mexicanas y mexicanos a los riesgos climáticos. La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene como finalidad establecer en la LGCC la definición de Emergencia Climática, entendida como la declaración hecha por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en coordinación con la Secretaría de Gobernación para implementar esquemas de respuesta en materia de seguridad de la población y protección civil conforme a sus atribuciones y adherir la obligación para llevar a cabo la implementación de las medidas, así como la posibilidad de que las entidades federativas y los municipios puedan solicitarla.

Esto, con base en la evaluación de la Política Nacional en materia de Cambio Climático en la que convergen la ENCC, el Programa Especial de Cambio Climático y los programas estatales, además la evidencia científica dada a conocer a través de los informes del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático.

---

<sup>18</sup> IPCC. Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Comunicado de Prensa del IPCC. 2021/17/PR. 9 de agosto de 2021. En: [https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2021/08/IPCC\\_WGI-AR6-Press-Release-Final\\_es.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2021/08/IPCC_WGI-AR6-Press-Release-Final_es.pdf)

<sup>19</sup> Naciones Unidas (2022). “Los incendios forestales aumentarán un 30% para 2050 y un 50% para fin de siglo debido a la crisis climática”. Publicado el 23 de febrero de 2023. En: <https://news.un.org/es/story/2022/02/1504472>

<sup>20</sup> PNDU. (2023).



Por último, este documento hace referencia a un listado de declaraciones particulares y casos de emergencia que alertan a nuestro país sobre afectaciones derivadas de la crisis climática, mismas que advierten que debemos de hacer esta corrección sobre nuestro entendimiento en materia de Declaratorias para atender la problemática en el marco desde un enfoque sistémico:

- a) **26 de julio del 2018.** Debido a la Onda Cálida que se presentó entre el 23 y el 26 de julio en prácticamente todo el país, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, emitió sendas Declaratorias de Emergencia para 24 estados de la República Mexicana.<sup>21</sup>
- b) **30 de julio del 2019.** Si bien, previamente se han citado ejemplos de México, cabe recalcar que la crisis climática no distingue entre fronteras y es que podemos recordar la Declaratoria de Emergencia Nacional en Estados Unidos derivada por el vórtice polar que provocó un frío extremo que pudo situar la temperatura en 40 grados bajo cero.<sup>22</sup> Este fenómeno también ha presentado alertas en el norte del país y en la seguridad energética de México. En años posteriores, las tormentas invernales han provocado el alza de los precios de luz en la frontera norte<sup>23</sup>, mientras que en el 2021 los estados mexicanos de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas reportaron apagones.<sup>24</sup>
- c) **23 de noviembre del 2020.** La Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) emitió dos Declaratorias de Emergencia para el Estado de Tabasco en seis de sus municipios debido a las inundaciones fluviales ocurridas el 6 y 10 de noviembre.<sup>25</sup> En total, las tormentas y las inundaciones afectaron a cerca de 800,000 personas, los sistemas de drenaje y a las principales

---

<sup>21</sup> Redacción Aristegui Noticias (2023). "Por calor extremo, Segob declara emergencia en 24 estados". Aristegui Noticias. Publicado el 26 de julio del 2018. En: <https://aristeguinegocios.com/2607/mexico/por-calor-extremo-segob-declara-emergencia-en-24-estados/>

<sup>22</sup> EFE. (2019). "Emergencia nacional en EE.UU. por la llegada de un vórtice polar". La Vanguardia. Publicado el 30 de enero de 2019. En: <https://www.lavanguardia.com/vida/20190130/4692985747/vortex-polar-frio-extremo-emergencia-nacional-eeuu.html>

<sup>23</sup> Zaragoza, Diana. (2022). "Se aproxima un peligroso vórtice polar provocará una escalada en los precios del gas". El Herald de México. Publicado el 19 de diciembre del 2022. En: <https://heraldodemexico.com.mx/economia/2022/12/19/se-aproxima-un-peligroso-vortice-polar-provocara-una-escalada-en-los-precios-del-gas-466807.html>

<sup>24</sup> González, Mario. (2019). "Vórtice polar provoca apagones en México, según la Comisión Federal de Electricidad". CNN Español. Publicado el 15 de febrero del 2019. En: <https://cnnespanol.cnn.com/video/apagones-sin-luz-mexico-vortice-polar-cortes-de-gas-estados-unidos-cfe-amlo-afectaciones-que-hacer-perspectivas-mexico/>

<sup>25</sup> Gobierno de Tabasco. (2020). Se emite Declaratoria de Emergencia para seis municipios. En: <https://tabasco.gob.mx/noticias/se-emite-declaratoria-de-emergencia-para-seis-municipios-de-tabasco>

infraestructuras urbanas, que sufrieron daños por 37 y 93 millones de dólares respectivamente.<sup>26</sup>

- d) **03 de febrero del 2022.** El gobierno de Nuevo León emitió una declaratoria de emergencia por sequía a consecuencia de que el porcentaje de agua almacenada en las presas llegó a ser menor a 64% de su capacidad.<sup>27</sup>
- e) **12 de julio del 2022.** Se decretó el *Acuerdo de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas a nivel nacional* para que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) pudiera implementar medidas transitorias y concertadas con los usuarios y las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el abasto de agua a la población en sitios con condiciones de sequía severa, extrema o excepcional, de acuerdo con el Monitor de Sequía de México, o que presentaran una disminución en sus fuentes de abastecimiento para uso público-urbano.<sup>28</sup>
- f) **2023.** La temporada de calor extremo en el país registró cifras de muertes y casos de golpes de calor no vistos en los últimos 10 años, de acuerdo con cifras de la Secretaría de Salud federal.<sup>29</sup> Por otro lado, la Dirección General de Epidemiología (DGE) con corte al 26 de agosto, reportó que en 20 entidades del país acumularon 3 mil 911 casos asociados a temperaturas extremas y 363 decesos, de los cuales el 93.4%, es decir, 339 ocurrieron por golpe de calor y 24 por deshidratación.<sup>30</sup>
- g) **El 25 de octubre de 2023.** El Huracán Otis impactó en las costas de Guerrero, afectando de forma categórica los municipios de Acapulco y Coyuca. En general se estiman pérdidas económicas aproximadas de 15 mil millones de dólares,<sup>31</sup> el fallecimiento de 46 personas y un cálculo de 58 desaparecidos para el 1 de noviembre.<sup>32</sup> De acuerdo con el Centro Meteorológico Especializado de la Organización Meteorológica Mundial, reportó que Otis se intensificó rápidamente, alcanzando vientos máximos de 265 km/h alcanzando la categoría 5. Los expertos

<sup>26</sup> Cuevas, Jimena. (2020). "Inundaciones de 2020 en Tabasco: Aprender del pasado para preparar el futuro". Cruz Roja Mexicana. [https://preparecenter.org/wp-content/uploads/2022/08/PERC\\_Mexico\\_ESP.pdf](https://preparecenter.org/wp-content/uploads/2022/08/PERC_Mexico_ESP.pdf)

<sup>27</sup> Gobierno de Nuevo León. (2022). "Emite Gobierno de NL Declaratoria de Emergencia por sequía" En: <https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/emite-gobierno-de-nl-declaratoria-de-emergencia-por-sequia>.

<sup>28</sup> Diario Oficial de la Federación. (2022). ACUERDO de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2022. Publicado el 12 de julio de 2022.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5657697&fecha=12/07/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5657697&fecha=12/07/2022#gsc.tab=0)

<sup>29</sup> Olvera, Carlos. (2023). Ola de calor 2023: Récord de muertes y casos por golpes de calor de los últimos 10 años en México". Proceso. Publicado el 15 de junio de 2023. En: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/6/15/ola-de-calor-2023-record-de-muertes-casos-por-golpes-de-calor-de-los-ultimos-10-anos-en-mexico-308894.html>

<sup>30</sup> Rodríguez, Patricia. (2023). "México suma 363 muertes por calor". Excelsior. Publicado el 30 de agosto del 2023. En: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/mexico-suma-363-muertes-por-calor/1606123>.

<sup>31</sup> Guzmán David (2023). Las pérdidas económicas por 'Otis' en Guerrero rondan los 15.000 millones de dólares. El País. Publicado el 26 de octubre del 2023. En: <https://elpais.com/mexico/economia/2023-10-26/las-perdidas-economicas-por-otis-en-guerrero-rondan-los-15000-millones-de-dolares.html>

<sup>32</sup> Forbes Staff. (2023) Gobierno ajusta a 46 la cifra de muertos por el huracán Otis y a 58 la de desaparecidos. Forbes. En: <https://www.forbes.com.mx/gobierno-ajusta-a-46-la-cifra-de-muertos-por-el-huracan-otis-y-a-58-la-de-desaparecidos/>

prevén cambios en los patrones de las precipitaciones, en parte por los efectos del cambio climático y por los fenómenos de El Niño y La Niña.<sup>33</sup>

Este último suceso ha sido catalogado como un fenómeno atípico por parte de la comunidad científica, debido a que se rompieron récords por periodos de tiempo de intensificación rápida en menos de 24 horas<sup>34</sup>, para esto hay que recordar que en el presente año, Antonio Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas, compartió el siguiente mensaje: “Las consecuencias son claras y trágicas: niños arrastrados por las lluvias monzónicas; familias que huyen de las llamas; trabajadores que se derrumban en un calor abrasador. La única sorpresa es la velocidad del cambio. El cambio climático está aquí. Es aterrador. Y es apenas el comienzo. La era del calentamiento global ha terminado. La era de la ebullición global ha llegado”.<sup>35</sup> Advirtiendo la proliferación de fenómenos nunca vistos.

Estos ejemplos remarcan la urgencia de legislar conforme a una Declaratoria de Emergencia Climática, que en primera instancia define como Emergencia Climática lo siguiente:

**Situación en la que los cambios climáticos globales representan un riesgo significativo y urgente para los ecosistemas, la sociedad y la economía, y que requiere de la implementación de medidas urgentes para reducir el peligro o amenaza derivado de un evento climático extremo provocado de forma directa o indirecta por las actividades humanas.**

Por su parte, se entiende como Declaratoria de Emergencia Climática:

**Un acto formal en el que se reconoce oficialmente la gravedad de la situación, en donde existe una situación que pone en riesgo la supervivencia de los ecosistemas y de la población, ante los cuales se ponen en marcha acciones rápidas y decisivas para abordar los impactos del cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero para limitar el calentamiento global.**

---

<sup>33</sup> Naciones Unidas. (2023). El huracán Otis toca tierra en México con una fuerza máxima de categoría 5. Noticias ONU. Publicado el 25 de octubre del 2023. En: <https://news.un.org/es/story/2023/10/1525212>

<sup>34</sup> Domínguez, Elisa. (2023). Otis, el huracán que es un desafío para la ciencia. Ciencia UNAM. En: <https://ciencia.unam.mx/leer/1458/otis-el-huracan-que-es-un-desafio-para-la-ciencia->

<sup>35</sup> Paz, Rafael. (2023). Es inaceptable la inacción climática: António Guterres “La era de la ebullición global ha llegado”. UNAM. En: <https://www.gaceta.unam.mx/la-era-de-la-ebullicion-global-ha-llegado/>

Así como ola de calor, calor extremo y evento climático extremo conforme a los estudios científicos del IPCC<sup>36</sup>:

a) Ola de calor:

**Un período de clima en donde se presentan temperaturas que están por encima de los registros normales de la zona**

b) Clima extremo (clima extremo o evento climático):

**La aparición de un valor de una variable meteorológica o climática por encima (o por debajo) de un valor umbral cerca de los extremos superiores (o inferiores) del rango de valores observados de la variable.**

c) Evento climático extremo:

**Evento que es atípico en un lugar y época del año en particular. Las características de lo que se llama clima extremo pueden variar de un lugar a otro en un sentido absoluto. Cuando un patrón de clima extremo persiste durante algún tiempo, como una temporada, puede clasificarse como un evento climático extremo, por ejemplo, sequías prolongadas o fuertes lluvias durante una temporada.**

En suma, otorgar la facultad a la Federación, Entidades Federativas y Municipios para solicitar la Declaratoria y formular e implementar las medidas de urgencia conforme a su contexto local:

<b>Ley General de Cambio Climático</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 7o.</b> Son atribuciones de la federación las siguientes:</p> <p>I. a XVI. [...]</p> <p>XXVII. Expedir las disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas en las materias previstas por esta ley, así como vigilar su cumplimiento, y</p> <p>XXVIII. Las demás que esta ley y otras leyes le atribuyan a la Federación.</p>	<p><b>Artículo 7o.</b> Son atribuciones de la federación las siguientes:</p> <p>I. a XVI. [...]</p> <p>XXVII. <b>Formular e implementar las medidas con carácter de urgencia establecidas por la Declaración de Emergencia Climática.</b></p> <p>XXVIII. <b>Solicitar con carácter de urgencia la Declaración de Emergencia Climática a la Secretaría.</b></p> <p>XXIX. a XXX. [...]</p>

<sup>36</sup>

IPCC. (2023). Glosario. En: [https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/08/WGI\\_AR5\\_glossary\\_ES.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/08/WGI_AR5_glossary_ES.pdf)

En:

<p><b>Artículo 8o.</b> Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVIII. [.. ]</p> <p>XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento, y</p> <p>XIX. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 8o.</b> Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVIII. [.. ]</p> <p>XVIII. <b>Formular e implementar las medidas con carácter de urgencia establecidas por la Declaración de Emergencia Climática.</b></p> <p>XIX. <b>Solicitar con carácter de urgencia la Declaración de Emergencia Climática a la Secretaría.</b></p> <p>XX. y XXI. [...]</p>
<p><b>Artículo 9o.</b> Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a X. [...]</p> <p>XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella, y</p> <p>XII. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 9o.</b> Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a X. [...]</p> <p>XI. <b>Formular e implementar las medidas con carácter de urgencia establecidas por la Declaración de Emergencia Climática.</b></p> <p>XII. <b>Solicitar con carácter de urgencia la Declaración de Emergencia Climática a la Secretaría.</b></p> <p>XIII. y XIV. [...]</p>

Finalmente, estableciendo las bases para emitir el diagnóstico y acuerdo por el que se determina la Declaración de Emergencia Climática y los esquemas de coordinación entre las dependencias para atender los daños y posibles amenazas. En los mismos, resulta fundamental que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en evidencia científica, aplicación técnica en la materia y la Secretaría de Gobernación para la implementación de medidas de seguridad para la población conforme a su experiencia generada en respuesta a sus esquemas de sistemas de alerta y atendimento a los desastres naturales.

**Ley General de Cambio Climático**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 27.</b> La política nacional de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos:</p> <p>I. a VI.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p><b>Artículo 27.</b> La política nacional de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos:</p> <p>I. a VI. [.. ]</p> <p><b>VII. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá diagnosticar y acordar la Declaratoria de Emergencia Climática con base en evidencia científica sobre los daños y posibles riesgos o amenazas a la sobrevivencia de los ecosistemas y a las personas, suscitados por los efectos del cambio climático.</b></p>

Ley General de Cambio Climático	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 30.</b> Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. a XVIII. [...]</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 30.</b> Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. a XVIII. [...]</p> <p><b>XIX. Coordinarse con la Secretaría de Gobernación para atender con carácter de urgencia las medidas para formular e implementar las medidas establecidas por la Emergencia Climática.</b></p> <p><b>XX. La solicitud de Declaratoria de Emergencia para su aprobación deberá contar con un plan sobre las medidas a implementar.</b></p>

Conforme a la Ley General de Protección Civil se propone lo siguiente:

Ley General de Protección Civil	
Ley Vigente	Texto Propuesto



<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XXXII. [...]</p> <p>XXXIII. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;</p> <p>XXXIV. a LXI [...]</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XXXII. [...]</p> <p>XXXIII. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural <b>y cambio climático</b>;</p> <p>XXXIV. a LXI [...]</p>
---	---

<b>Ley General de Protección Civil</b>	
Ley Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 7.</b> Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil:</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 7.</b> Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil:</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p><b>X. Atender las declaratorias de emergencia en materia de cambio climático conforme la Ley General de Cambio Climático y la normatividad administrativa.</b></p>

<b>Ley General de Protección Civil</b>	
Ley Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 59.</b> La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.</p>	<p><b>Artículo 59.</b> La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador <b>y/o el cambio climático</b> y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Asamblea de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan y reforman: las fracciones V, XVI y XXII al artículo 3o y se recorre lo subsecuente; las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 7o y se recorre lo subsecuente; las fracciones XVIII y XIX del artículo 8o y se recorre lo subsecuente; las fracciones XI y XII del artículo 9 y se recorre lo subsecuente; la fracción VII al artículo 27; y las fracciones XIX y al XX al artículo 30; todos de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IV. [...]

**V. Clima extremo (clima extremo o evento climático):** La aparición de un valor de una variable meteorológica o climática por encima (o por debajo) de un valor umbral cerca del extremos superiores (o inferiores) del rango de valores observados de la variable;

VI. a XV. [...]

**XVI. Declaratoria de Emergencia Climática:** Declaración hecha por la Secretaría dónde se reconoce y requieren implementar medidas urgentes para reducir el peligro o amenaza derivado de un evento climático extremo provocado de forma directa o indirecta por las actividades humanas, que ponen en riesgo la supervivencia de los ecosistemas y de la población, ante los cuales se deben de implementar medidas de adaptación, mitigación y resiliencia climática con carácter de urgencia;

XVII. a XXI [...]

**XXII. Evento climático extremo:** Un evento climático extremo es un evento que es atípico en un lugar y época del año en particular. Las características de lo que se llama clima extremo pueden variar de un lugar a otro en un sentido absoluto. Cuando un patrón de clima extremo persiste durante algún tiempo, como una temporada, puede clasificarse como un evento climático extremo, por ejemplo, sequías prolongadas o fuertes lluvias durante una temporada;

XXII. a XXXI [...]

XXXIII. a XLV [...]

**Artículo 7o.** Son atribuciones de la federación las siguientes:

I. a XVI. [ ... ]

**XXVII. Formular e implementar las medidas con carácter de urgencia establecidas por la Declaración de Emergencia Climática.**

**XXVIII. Solicitar con carácter de urgencia la Declaración de Emergencia Climática a la Secretaría.**

XXIX. a XXX. [...]

**Artículo 8o.** Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

I. a XVIII. [..]

**XVIII. Formular e implementar las medidas con carácter de urgencia establecidas por la Declaración de Emergencia Climática.**

**XIX. Solicitar con carácter de urgencia la Declaración de Emergencia Climática a la Secretaría.**

XX. y XXI. [...]

**Artículo 9o.** Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I. a X. [...]

**XI. Formular e implementar las medidas con carácter de urgencia establecidas por la Declaración de Emergencia Climática.**

**XII. Solicitar con carácter de urgencia la Declaración de Emergencia Climática a la Secretaría.**

XIII. y XIV. [...]

**Artículo 27.** La política nacional de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos:

I. a VI. [..]

**VII. La Secretaría deberá diagnosticar la Declaratoria de Emergencia Climática con base en evidencia científica sobre los daños y posibles riesgos o amenazas a la sobrevivencia de los ecosistemas y a las personas, suscitados por los efectos del cambio climático.**

**Artículo 30.** Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

I. a XVIII. [...]

**XIX. Coordinarse con la Secretaría de Gobernación para atender con carácter de urgencia las medidas para formular e implementar las medidas establecidas**

por la Emergencia Climática.

**XX. La solicitud de Declaratoria de Emergencia para su aprobación deberá contar con las medidas y un plan a establecer para atenderla.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona y reforma: Las fracciones XXXIII y XXXVII del artículo 2 y se recorre lo subsecuente; una fracción X al artículo 7; y el artículo 59 a la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXXII. [...]

XXXIII. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural **y por el cambio climático**;

XXXIV. a XXXVI [...]

**XXXVII. Ola de calor: Un período de clima en donde se presentan temperaturas que están por encima de los registros normales de la zona;**

XXXVIII. a LXII [...]

**Artículo 7.** Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil:

I. a IX. [...]

**X. Atender las declaratorias de emergencia en materia de cambio climático conforme la Ley General de Cambio Climático y la normatividad administrativa.**

**Artículo 59.** La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador **y/o el cambio climático** y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con 90

días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las normas oficiales mexicanas en materia de Emergencia Climática donde se incluyan los esquemas de diagnóstico y acuerdo, en forma de implementación de políticas para la adaptación, mitigación y resiliencia climática, así como los respectivos a la respuesta inmediata ante escenarios de riesgo.

**TERCERO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Gobernación contarán con 90 días para diseñar un plan de resiliencia climática para atender las respectivas emergencias y su implementación para responder a las amenazas y riesgos a los ecosistemas y la población, con base en sus atribuciones correspondientes.

**CUARTO.** El Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático deberá cumplir en un plazo no mayor a dos años la cobertura total de los municipios y funcionará como un instrumento rector para la implementación de medidas específicas para atender la Emergencia Climática.

**ATENTAMENTE**



**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
H. Cámara de Diputados  
LXV Legislatura  
Diputado Braulio López Ochoa Mijares**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 16 días del mes de abril de 2024.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS PRESENTADA POR EL DIPUTADO BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES, Y A NOMBRE DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

El que suscribe, diputado Braulio López Ochoa Mijares, en nombre de las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos al Pleno de esta Soberanía **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 16, 18, 20, 27, 28, 29, 30, 64; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 BIS, 12 TER, 16 BIS, 16 TER, 16 QUÁTER, 16 QUINQUIES, 23 BIS, 48 BIS, 64 BIS, UN CAPÍTULO XIV, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 8, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

**Exposición de motivos**

I. Desde el 2011, se incorporaron al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos (CPEUM), las obligaciones generales de “promover, respetar, respetar, y proteger” los derechos humanos de acuerdo con los principios de “universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”. Sin embargo, el artículo 1 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP) no considera la obligación de respetar.

La obligación de respetar los derechos humanos se dirige a mantener el goce del derecho, y su cumplimiento es inmediatamente exigible independientemente del derecho del que se trate, ya que esta obligación estatal se cumple mediante la abstención del agente estatal de violar los derechos; y se incumple cuando se violentan a través de las acciones de los servidores públicos.

Es por lo anterior, que se propone reformar el segundo párrafo del artículo 1 de la LPPDDHP para que quede armonizada con el artículo 1 de la CPEUM, y “el Estado mexicano atienda su responsabilidad fundamental de proteger, **respetar**, promover y garantizar los derechos humanos”.

II. En números reales, de acuerdo con Global Witness, entre el 2018 y el 2021 en México se han asesinado a 116 defensores del medio ambiente y territorio (IMAGEN 1) con una tendencia de crecimiento acumulado del 40%. Nuestro país pasó de ser el lugar número seis a nivel global en 2018 a convertirse en el más peligroso para defender a la naturaleza en



cuatro años. Asimismo, en estos últimos años se acumulan a nivel global 803 atentados contra la vida, los cinco países más afectados son Colombia (186), Filipinas (121), México (116), Brasil (90) e India (47).

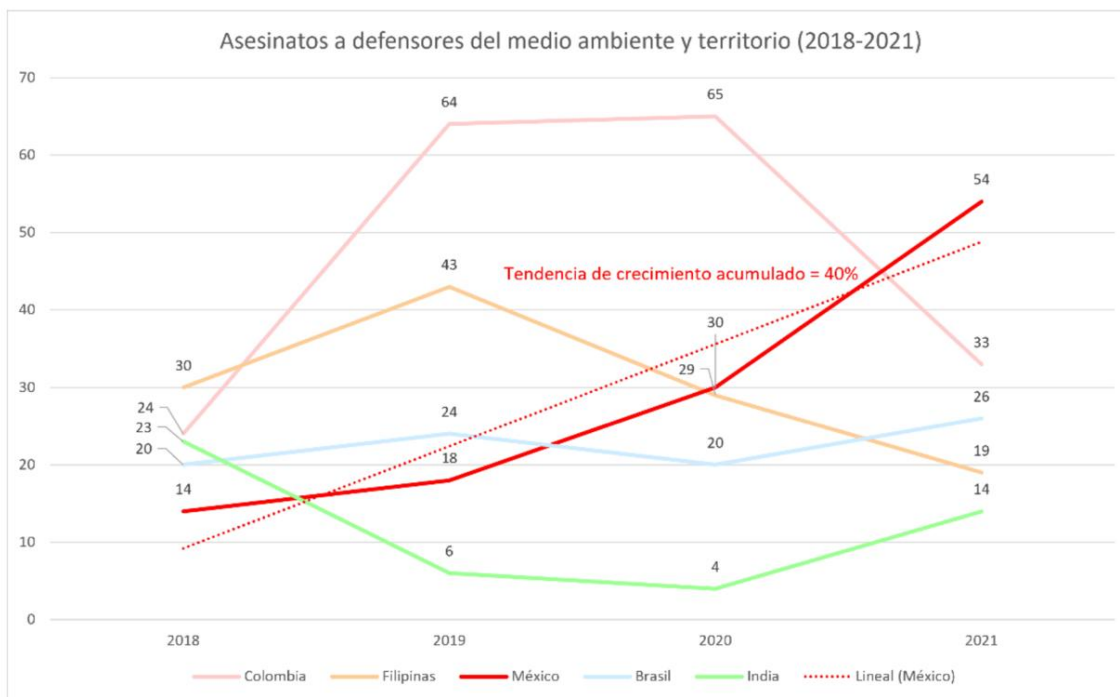


IMAGEN 1: Asesinatos a defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales y territorio (2018-2021)

Con base en la misma fuente, en México, de las 54 personas defensoras asesinadas durante el 2021, casi la mitad de ellas eran indígenas. Los conflictos por la tierra y la minería estuvieron vinculados a dos tercios de los ataques letales. Alrededor de dos tercios de los asesinatos se concentraron en los estados de Oaxaca y Sonora, ambos con importantes inversiones mineras.

En los últimos diez años, el país se ha convertido rápidamente en uno de los lugares más peligrosos para las personas defensoras de la tierra y del medio ambiente, con 154 casos documentados durante este período. La mayoría de los asesinatos (131) ocurrieron solo entre 2017 y 2021.

Asimismo, el portal *Desinformémonos* de periodismo independiente registra 72 asesinatos de activistas de defensa del territorio, el agua, los derechos humanos, promotores culturales, indígenas, artistas, buscadoras de desaparecidos, abogados, feministas, opositores a los megaproyectos, activistas de la comunidad trans, sacerdotes, ejidatarios, sindicalistas, comuneros, ambientalistas y comunicadores comunitarios .

En el año 2022, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (CEMDA) muestra que los eventos de agresión en contra de las personas y comunidades defensoras de derechos humanos ambientales han ido aumentando a lo largo de estos últimos años. Para el 2022 se documentaron 197 eventos de agresión, mientras que en 2021 el número fue de 108; esto supone un aumento significativo del 82.4% en las agresiones.

En cuestiones específicas, las violaciones a los derechos de las personas van desde la reserva de los estudios de impacto ambiental hasta la estigmatización, criminalización, hostigamiento, persecución, secuestro y homicidio. Conforme a las agresiones identificadas por CEMDA, el 41.7% de los casos se denunció a alguna autoridad gubernamental como responsable.

Asimismo, en el reciente estudio de CEMDA sobre los conflictos socioambientales en Oaxaca y Chiapas, entre enero de 2006 y diciembre de 2019, se identificaron 870 hechos conflictivos en 204 proyectos, mientras que, de acuerdo con el Observatorio de Conflictos Socioambientales de la Universidad Iberoamericana, entre enero de 2018 y mayo de 2023 se contabilizaron 47 conflictos socioambientales.

Por lo anterior, en esta iniciativa se propone reconocer a las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales; y transversalizar la perspectiva de género, la perspectiva intercultural, y el enfoque interseccional en la LPPDDHP a través de los diferentes instrumentos y procedimientos que considera la legislación para reforzar la protección a la labor que desarrollan todas las personas defensoras y periodistas. Para ello, se propone:

- Agregar “acoso, agresión sexual, amenazas digitales, allanamiento” como tipos de agresiones que pueden sufrir las personas defensoras y periodistas.
- Agregar, que entre las personas defensoras de derechos humanos, se encuentran comprendidas las personas defensoras de asuntos ambientales y protectoras de los recursos naturales.
- Adicionar que:
  - Los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de protección se realicen con perspectiva de género, perspectiva intercultural, y enfoque interseccional. Además de considerar mecanismos específicos para la prevención de delitos y violaciones a derechos humanos cometidas en contra de personas defensoras de derechos humanos ambientales;
  - Debe procurarse que en la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, como en la Unidad de Evaluación de Riesgos y en la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, colaboren personas que cuenten con formación en perspectiva de género y perspectiva intercultural;
  - Los estudios de Evaluación de Riesgo y de Evaluación de Acción Inmediata, se realicen aplicando las herramientas de perspectiva de género, perspectiva intercultural y el enfoque interseccional. Asimismo, que

- consideren los riesgos específicos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos ambientales;
- La duración de las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección, se extiendan por el tiempo que sea necesario, hasta que el riesgo deje de existir.
  - Los informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, incluyan datos desagregados con perspectiva de género, perspectiva intercultural, enfoque interseccional; e indicadores que den cuenta de los riesgos particulares que enfrentan las personas defensoras de derechos ambientales y las comunidades.

III. El *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales* también conocido como los Acuerdos de Escazú fueron ratificados por México en noviembre de 2020. Se trata del primer tratado de derechos humanos que busca proteger y favorecer los derechos a la información, a la participación, a la justicia y seguridad de las personas en materia ambiental, y se basa en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo<sup>1</sup>.

El objeto de los Acuerdos de Escazú, es luchar “en contra de la desigualdad, la discriminación y garantizar los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, dedicando especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, colocando la igualdad en el centro del desarrollo sostenible” (Organización de las Naciones Unidas, 2018).

Asimismo, los Acuerdos de Escazú establecen que deben designarse instituciones u órganos para fiscalizar el cumplimiento de las normas, y vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información. Y, particularmente, en el caso de las personas defensoras de derechos humanos ambientales, señala que los Estados deben garantizar un entorno seguro y propicio para las personas, grupos, y organizaciones que defienden estos derechos, puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.

En el caso del fortalecimiento de las capacidades, los Acuerdos de Escazú reiteran que los Estados deben formar y capacitar en asuntos de derechos ambientales a las personas servidoras públicas, así como crear programas educativos y de sensibilización en la materia;

---

<sup>1</sup> El Principio 10 establece lo siguiente: “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.

dotar a las instituciones y organismos con equipamiento y recursos adecuados; y contar con medidas específicas para personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

Respecto al funcionamiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras y Periodistas (el Mecanismo), toma relevancia recuperar el Diagnóstico sobre el Funcionamiento del Mecanismo publicado en 2019 por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Algunos de los hallazgos del Diagnóstico fueron que:

- a) De 2014 a 2019, el número de personas protegidas por el Mecanismo se incrementó en un promedio de 28% al año. Sin embargo, el número del personal del Mecanismo no se vio reforzado en la misma dimensión; por lo que en ese lapso, la proporción de personas beneficiarias atendidas por cada funcionaria, aumentó en un 235%. La falta de actuación.
- b) Los recursos económicos destinados al Mecanismo también fueron motivo de preocupación. Por ejemplo, el Diagnóstico señala que en 2018 la Unidad Nacional de Protección de Colombia tenía 16 veces más presupuesto global que el Mecanismo de México. Este dato se agrava cuando, al revisar la respuesta a la solicitud de información con folio 330026222000218, nos damos cuenta que el presupuesto destinado al funcionamiento del Mecanismo, no ha sido progresivo, e incluso se ha reducido, como lo podemos ver en la siguiente tabla:

<b>Presupuesto destinado al Mecanismo de acuerdo con la respuesta a la solicitud de información con folio 330026222000218</b>				
2018	2019	2020	2021	2022
275,000,000.00	369,100,000.00	227,600,000.00	532,977,743.93	380,298,357.00

- c) De igual manera, el Diagnóstico señala que, para un fortalecimiento institucional del Mecanismo, es necesario que cuente con un sistema de monitoreo y evaluación de su funcionamiento: los informes anuales presentados por el Mecanismo, que deberían ser resultado de la evaluación de los planes de trabajo, no hacen referencia a los objetivos ni a las metas definidas para el periodo.
- d) Asimismo, el Diagnóstico recomienda la creación de la figura de Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, dado que, este órgano constituiría una oportunidad para fortalecer la participación de las y los integrantes del Consejo en las actividades del mecanismo.
- e) También, el Diagnóstico propone la integración de instituciones pertinentes a la Junta de Gobierno, que abonen a la adopción de criterios y estrategias frente a problemáticas estructurales (Oficina Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2019).

Es por lo anterior, que en la presente Iniciativa se propone:

- Que en la integración de la Junta de Gobierno, se agregue a una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y de la Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto de la Defensoría Pública.
- Que la Junta de Gobierno invite a todas sus sesiones, con derecho a voz, a una a personas representantes del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, del Instituto Nacional de las Mujeres; y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Además, de ocho personas representantes de la sociedad civil que sean elegidas por el Consejo Consultivo mediante una Convocatoria Pública, priorizando que se dé preferencia a la elección de quienes pertenezcan a comunidades indígenas y/o afromexicanas.
- Aumentar el número de integrantes del Consejo Consultivo.
- Fortalecer las funciones del Consejo Consultivo, sumando a sus atribuciones la posibilidad de invitar a sus sesiones a las autoridades locales, a representantes de las comunidades, y a las personas cuya participación sea relevante para el asunto que se trate.
- Que el Consejo Consultivo cuente con una Secretaría Técnica. Esta Secretaría Técnica podría fortalecer e impulsar la colaboración y las relaciones con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a defender derechos humanos y a periodistas, así como con los poderes de la Unión; así como impulsar con instituciones públicas y privadas, actividades encaminadas a sensibilizar y desarrollar habilidades en distintos sectores de la población y gobierno, sobre los riesgos inherentes al ejercicio de la defensa de los derechos humanos y el periodismo.
- Disminuir el plazo de implementación de las medidas establecido en el artículo 29 fracción segunda, de 30 días naturales, a 20 días naturales.
- Los recursos estimados en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, para el funcionamiento y operatividad del Mecanismo, cumplan con el principio de progresividad e incrementen respecto al año inmediato anterior.
- Se procure que la información contenida en los informes establecidos en los artículos 8, 16 y 18 de la LMPDDHP sea difundida de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible; y que, además, los informes anuales sobre la situación en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se divulguen en las diversas lenguas indígenas usadas en el país.

Para brindar mayor claridad sobre las reformas y adiciones propuestas, se expone este cuadro comparativo:

<b>Texto actual</b>	<b>Reforma que se propone</b>
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la	Artículo 1. (...)

<p>Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p> <p>Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos</p>	<p>Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, <b>respetar</b>, promover y garantizar los derechos humanos <b>bajo un enfoque integral</b>.</p>
<p>Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:</p> <p>Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>Beneficiario: persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.</p> <p>Beneficiario: persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.</p> <p>Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:</p> <p>Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento, <b>acoso, agresión sexual, amenazas digitales, allanamiento</b> o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



<p>integridad física del peticionario o potencial beneficiario estén en peligro inminente.</p>	
<p>Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario.</p>	<p>(...)</p>
<p>La Coordinación: Coordinación Ejecutiva Nacional. Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>(...)</p>
<p>Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>(...)</p>
<p>Medidas de Prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.</p>	<p>(...)</p>
<p>Medidas Preventivas: conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.</p>	<p>(...)</p>
<p>Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.</p>	<p>(...)</p>
<p>Medidas Urgentes de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.</p>	<p>(...)</p>

<p>Peticionario: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.</p>	<p>(...)</p>
<p>Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.</p>	<p>(...)</p>
<p>Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.</p>	<p>Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos. <b>Entre estas se encuentran comprendidas las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales de tierra y territorio, pueblos indígenas, pueblos originarios, entre otros grupos.</b></p>
<p>Procedimiento Extraordinario: procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad del beneficiario.</p>	<p>(...)</p>
	<p><b>Enfoque interseccional: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos</b></p>

específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio que influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.

**Perspectiva de género:** Es un método de análisis que incorpora como factor destacado el género. Su utilización propone identificar y desechar las causas de la opresión basadas en el género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las personas tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a la justicia, a los recursos económicos, a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**Perspectiva intercultural:** método de análisis que estudia las relaciones de poder entre las personas de distintas culturas, establece el diálogo entre dichas culturas como algo deseable y posible, e identifica la demanda de derechos y las condiciones que impiden su pleno cumplimiento en contextos donde la multiculturalidad es un hecho social.

**Perspectiva socioambiental:** Es un método de análisis que estudia los procesos políticos, sociales y económicos que tienen consecuencias en la ocupación del territorio y su ordenamiento, tales como la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente, priorizando una especial atención a las personas y grupos en situación de

	<b>vulnerabilidad y colocando la igualdad en el centro del desarrollo sostenible.</b>
Artículo 3.- El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación.	<b>Artículo 3.-</b> El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo, <b>la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo</b> y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación.
Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán:	<b>Artículo 5.</b> La Junta de Gobierno está conformada por <b>catorce</b> integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán:
<ul style="list-style-type: none"> <li>I. Una persona representante de la Secretaría de Gobernación;</li> <li>II. Una persona representante de la Fiscalía General de la República;</li> <li>III. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</li> <li>IV. Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</li> <li>V. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</li> <li>VI. Cuatro personas representantes del Consejo Consultivo elegidas de entre sus integrantes conforme al principio de paridad de género.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>I. a V. (...)</li> <li><b>VI. Seis</b> personas representantes del Consejo Consultivo elegidas de entre sus integrantes conforme al principio de paridad de género</li> <li><b>VII. Una persona representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales</b></li> <li><b>VIII. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</b></li> </ul>

<p>Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría y la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes. La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá una presidenta o presidente sustituto para esa única ocasión de entre sus integrantes permanentes.</p>	<p><b>IX. Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto de la Defensoría Pública</b></p> <p>Las <del>cuatro</del> personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría, la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes, <b>y la del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales, de Comisionada.</b> La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá una presidenta o presidente sustituto para esa única ocasión de entre sus integrantes permanentes.</p>
<p>Artículo 6.- La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:</p> <p>I. Un representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;</p> <p>II. Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;</p> <p>III. Un representante del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>IV. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y</p> <p>V. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:</p> <p>I. <b>Una persona</b> representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;</p> <p>II. <b>Una persona</b> representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;</p> <p>III. <b>Una persona</b> representante del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>IV. <b>Una persona</b> representante de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y-</p> <p>V. <b>Una persona</b> representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.</p> <p><b>VI. Una persona representante del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.</b></p>

	<p>VII. Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>VIII. Una persona representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.</p> <p>IX. Ocho personas representantes de la sociedad civil.</p> <p>Las personas representantes de la sociedad civil serán elegidas por el Consejo Consultivo a través de una Convocatoria Pública. Al menos dos de ellas, deberán ser personas defensoras de derechos humanos, una persona defensora de derechos humanos en asuntos ambientales, las otras dos, periodistas. Deberán ser elegidas conforme al principio de paridad de género y se dará preferencia a quienes pertenezcan a comunidades indígenas y/o afromexicanas. Su presencia como personas invitadas a la Junta de Gobierno será de tres años.</p> <p>El Consejo Consultivo acordará los lineamientos generales de dicha Convocatoria, que deberá ser emitida considerando la perspectiva de género y la perspectiva intercultural.</p>
<p>Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;</p> <p>II. Evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Urgentes de Protección, a partir de la información</p>	<p><b>Artículo 8.</b> La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p>



<p>elaborada por las unidades de la Coordinación;</p> <p>III. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación;</p> <p>IV. Convocar al peticionario o beneficiario de las Medidas de Protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;</p> <p>V. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento del peticionario o beneficiario a las sesiones donde se discuta su caso;</p> <p>VI. Celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, entidades federativas, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;</p> <p>VII. Revisar y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por la Coordinación;</p> <p>VIII. Resolver las inconformidades a que se refiere el Capítulo XI de esta Ley;</p> <p>IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;</p>	<p>III. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación. <b>Los manuales y protocolos deberán contar con perspectiva de género, perspectiva intercultural, y considerar mecanismos específicos para la prevención de delitos y violaciones a derechos humanos cometidas en contra de personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales.</b></p> <p>IV. a VIII. (...)</p>
---	---

<p>X. Proponer e impulsar, a través de la Coordinación, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley;</p> <p>XI. Emitir las convocatorias públicas correspondientes a solicitud del Consejo Consultivo para la elección de sus miembros; XII. Solicitar al Consejo Consultivo su opinión o asesoría en todo lo relativo al objeto de esta Ley;</p> <p>XIII. Conocer las recomendaciones del Consejo Consultivo sobre los programas y actividades que realicen la Coordinación y, fundamentar y motivar su decisión;</p> <p>XIV. Recibir y difundir el informe anual de actividades del Consejo Consultivo;</p> <p>XV. Aprobar el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación;</p> <p>XVI. Aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de la Unidad de Evaluación de Riesgo y de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación, y</p> <p>XVII. Se deroga.</p>	<p><b>IX.</b> Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas <b>que incluyan datos desagregados con perspectiva de género, perspectiva intercultural, enfoque interseccional; e indicadores que den cuenta de los riesgos particulares que enfrentan las personas</b> defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, <b>las comunidades afroamericanas y pueblos indígenas.</b></p> <p><b>XI. Se deroga</b></p> <p>XII. a XVII. (...)</p>
<p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeras y consejeros; entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia. En ausencia de la persona titular de la Presidencia, el Consejo elegirá a quien ocupe interinamente la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad de género y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por <b>doce</b> consejeras y consejeros; entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia. En ausencia de la persona titular de la Presidencia, el Consejo elegirá a quien ocupe interinamente la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad de género y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p>

<p>Artículo 11.- Los consejeros deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público</p>	<p><b>Artículo 11. Las personas consejeras</b> deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público. <b>Al menos dos personas consejeras deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales.</b></p>
<p>Artículo 12.- El Consejo Consultivo elegirá a sus miembros a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno.</p>	<p><b>Artículo 12. Las personas integrantes del Consejo Consultivo se elegirán a través de una convocatoria pública emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 12 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados deberá:</b></p> <p>I.- Emitir la convocatoria para la elección de la persona integrante del Consejo Consultivo.</p> <p>La convocatoria se emitirá sesenta días hábiles antes de la fecha en que haya de concluir el cargo que se renovará.</p> <p>Dicha convocatoria deberá publicarse en la Gaceta de la Cámara de Diputados, así como en el Diario Oficial de la Federación, en ambos casos incluyendo sus versiones electrónicas.</p> <p>De igual forma, deberá difundirse a través de su publicación en al menos tres de los periódicos de mayor circulación nacional.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 12 TER. Para la elección de las personas integrantes del Consejo</b></p>

	<p><b>Consultivo se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.</b></p>
<p>Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno;</p> <p>II. Formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice la Coordinación;</p> <p>III. Colaborar con la Coordinación en el diseño de su plan anual de trabajo;</p> <p>IV. Remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por peticionarios o beneficiarios sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;</p> <p>V. Comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independiente solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas;</p> <p>VI. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;</p> <p>VII. Participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a X. (...)</p>

<p>VIII. Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y de cómo solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;</p> <p>IX. Presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de las actividades, y</p> <p>X. Elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Consejo.</p>	<p><b>XI. Celebrar sesiones ordinarias para tratar asuntos de su competencia.</b></p> <p><b>XII. Celebrar sesiones extraordinarias para tratar asuntos de urgente resolución.</b></p> <p><b>XIII. Emitir los lineamientos generales para la Convocatoria Pública que servirá para elegir a las cinco personas de la sociedad civil con carácter de invitadas a la Junta de Gobierno.</b></p> <p><b>XIV. Convocar a sus sesiones a autoridades de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se trate de asuntos relacionados con la protección de las personas defensoras y periodistas. Asimismo, podrá invitar a representantes de comunidades, y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria o relevante para el asunto que en cada caso se trate.</b></p> <p><b>XV. Realizar recomendaciones a la Coordinación sobre los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección</b></p>
	<p><b>Artículo 16 BIS.- Las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo se celebrarán</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p>	<p>cuando menos una vez al mes de acuerdo con el calendario y orden del día que apruebe el propio Consejo Consultivo. Las sesiones del Consejo Consultivo se celebrarán de manera presencial y de manera excepcional de manera virtual. La Secretaría del Consejo Consultivo proveerá las facilidades y plataforma de conexión para que participen de manera remota las personas consejeras que por motivos de salud o que por alguna razón puedan ser afectadas significativamente mediante su presencia física.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 16 TER.-</b> El Consejo Consultivo contará con una Secretaría Técnica. La persona titular de la Secretaría Técnica será designada por el propio Consejo Consultivo a propuesta de la Coordinación</p>
<p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 16 QUÁTER.-</b> La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Remitir oportunamente a las y los consejeros los citatorios, órdenes del día y el material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias;</li> <li>II. Brindar a las y los consejeros el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;</li> <li>III. Proponer el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo Consultivo celebre;</li> <li>III. Diseñar y ejecutar programas de educación, capacitación y promoción en materia de prevención de riesgos y protección de derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Estos programas deberán ser diseñados desde una</li> </ul>



	<p>perspectiva de género y perspectiva intercultural.</p> <p>IV. Promover, fortalecer e impulsar la colaboración y las relaciones con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a defender a las personas defensoras de derechos humanos y a periodistas en el país, y con los poderes de la Unión;</p> <p>V. Impulsar con instituciones públicas y privadas, la organización y desarrollo de actividades encaminadas a sensibilizar y desarrollar habilidades, en el personal del servicio público, federal, estatal y municipal; en las estructuras del sistema educativo; en los integrantes de la sociedad civil, sindicales y empresariales; y en la población en general, sobre los riesgos inherentes a la labor de defensa de los derechos humanos, el ejercicio del periodismo y la importancia de eliminar los estereotipos y estigmatizaciones que enfrentan las personas defensoras y periodistas.</p> <p>VII. Proponer a la Coordinación proyectos que fortalezcan las actividades de sustantivas en el marco de la vinculación interinstitucional y la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos de personas defensoras y periodistas</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16 QUINQUIES.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo contará con un titular y las siguientes áreas:</p> <p>II. La Unidad de Educación en Derechos Humanos de Personas Defensoras y Periodistas</p>

	<p><b>III. La Unidad de Vinculación Interinstitucional</b></p> <p><b>IV. La Unidad de Vinculación con la Sociedad Civil</b></p>
<p>Artículo 18.- La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recibir y compilar la información generada por las Unidades a su cargo y remitirla a la Junta de Gobierno con al menos cinco días naturales previo a su reunión;</p> <p>II. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;</p> <p>III. Administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley;</p> <p>IV. Proveer a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo los recursos para el desempeño de sus funciones;</p> <p>V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;</p> <p>VI. Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a entidades federativas, dependencias de la administración pública federal y organismos autónomos;</p> <p>VII. Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;</p> <p>VIII. Diseñar, con la colaboración del Consejo Consultivo, su plan anual de trabajo;</p> <p>IX. Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo;</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, <b>los cuales deberán realizarse con perspectiva de género, perspectiva perspectiva intercultural, y enfoque interseccional. Deberán considerar mecanismos específicos para la prevención de delitos y violaciones a derechos humanos cometidas en contra de personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales</b></p> <p>VI. a XI. (...)</p>

<p>X. Dar seguimiento e implementar las decisiones de la Junta de Gobierno, y XI. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno su informe anual de actividades incluyendo su ejercicio presupuestal.</p>	
<p><b>Artículo 20.-</b> La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación y un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos <b>diez</b> personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por <b>una persona</b> representante de la Secretaría de Gobernación y <b>una persona</b> representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, <b>todas</b> con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección. <b>Deberá procurarse que al menos la mitad de las personas integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida cuenten con formación en perspectiva de género y perspectiva intercultural.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 23 BIS.-</b> Deberá procurarse que al menos la mitad de las personas integrantes de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis cuenten con formación en derechos humanos, perspectiva de género y perspectiva intercultural.</p>
<p>Artículo 27.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.</p> <p>La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:</p>	<p><b>Artículo 27.- (...)</b></p> <p>La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un <b>plazo</b> de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:</p>

<p>I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo; II. Determinar el nivel de riesgo y Beneficiarios, y III. Definir las Medidas de Protección.</p>	<p>I. a III. (...)</p>
<p><b>Artículo 28.-</b> El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. <b>Ambos estudios deberán realizarse aplicando las herramientas analíticas de perspectiva de género, perspectiva intercultural, y el enfoque interseccional. Deberán considerarse los riesgos específicos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.</b></p>
<p><b>Artículo 29.-</b> Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:</p> <p>I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a 72 hrs; II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días naturales; III. Dar seguimiento al estado de implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección e informar a la Junta de Gobierno sobre sus avances.</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:</p> <p>I. (...) II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a <b>20</b> días naturales; III. (...)</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser</p>	<p><b>Artículo 30. (...)</b></p>

<p>individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.</p>	<p><b>Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán incluir la perspectiva de género, la perspectiva intercultural, y el enfoque interseccionalidad, con la finalidad de que consideren la situación particular de vulnerabilidad en la que se encuentre cada persona defensora o periodista.</b></p> <p><b>La duración de las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se extenderá por el tiempo que sea necesario, hasta que el riesgo para la persona defensora o periodista deje de existir o ante la renuncia expresa a ellas. La modificación o eliminación de las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberá notificarse a la persona beneficiaria, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación. Previo a la modificación o eliminación de las Medidas, la Coordinación deberá realizar una audiencia con la persona beneficiaria para comunicar las causas de la modificación o eliminación.</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 48 BIS.- Los recursos estimados en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal para el funcionamiento y operatividad del Mecanismo deben ser, al menos, proporcionales al incremento en el número de solicitudes y Medidas otorgadas al año inmediato anterior.</b></p>

<p><b>Artículo 64.-</b> Los informes a los que se refieren los artículos 8, 16 y 18 serán de carácter público.</p>	<p><b>Artículo 64.-</b> Los informes a los que se refieren los artículos 8, 16 y 18 serán de carácter público, <b>y se procurará que la información contenida sea difundida de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible.</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 64 BIS.</b> La Coordinación deberá procurar que los informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se divulguen en las diversas lenguas indígenas usadas en el país.</p> <p>Los informes a los que hace referencia el párrafo anterior, deberán ser elaborados en formatos comprensibles y difundidos por medio de canales de comunicación adecuados.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo XIV</b> <b>Control parlamentario</b></p> <p><b>Artículo 68.-</b> Al iniciar el segundo periodo ordinario de sesiones, el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación deberán presentarse por escrito ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 69.-</b> La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados podrá solicitar a la Coordinación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del informe, datos adicionales sobre la información presentada, los cuales deberán remitirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento.</p>



Sin correlativo	<p><b>Artículo 70.</b> La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados analizará y, en su caso, remitirá recomendaciones a la Coordinación sobre el funcionamiento del Mecanismo.</p>
Sin correlativo	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Los recursos estimados en el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal de 2025 para el funcionamiento y operatividad del Mecanismo deberán incrementar respecto a los otorgados en el año 2024 de acuerdo con las reformas del presente Decreto. En los años siguientes se aplicará lo dispuesto en el artículo 48 BIS.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaría de Gobernación contará con 90 días naturales para la elaboración de la adecuación de su normatividad, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> Una vez aprobado el presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer un partida presupuestaria dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato siguiente a la aprobación del presente Decreto.</p>

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN VI Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5; LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V DEL**

**ARTÍCULO 6; LAS FRACCIONES III Y IX DEL ARTÍCULO 8; EL ARTÍCULO 9; EL ARTÍCULO 11; EL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18; EL ARTÍCULO 20; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27; EL ARTÍCULO 28; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 29; EL ARTÍCULO 64; SE ADICIONAN PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, Y DÉCIMO NOVENO AL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES VII, VIII, Y IX AL ARTÍCULO 5; LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 6; EL ARTÍCULO 12 BIS; EL ARTÍCULO 12 TER; LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV, XV AL ARTÍCULO 16; EL ARTÍCULO 16 BIS; EL ARTÍCULO 16 TER; EL ARTÍCULO 16 QUÁTER; EL ARTÍCULO 16 QUINQUIES; EL ARTÍCULO 23 BIS; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 30; EL ARTÍCULO 48 BIS; EL ARTÍCULO 64 BIS; EL CAPÍTULO XIV Y LOS ARTÍCULOS 68, 69, y 70 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 8**

**ARTÍCULO ÚNICO.- POR EL QUE SE REFORMAN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN VI Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5; LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V DEL ARTÍCULO 6; LAS FRACCIONES III Y IX DEL ARTÍCULO 8; EL ARTÍCULO 9; EL ARTÍCULO 11; EL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18; EL ARTÍCULO 20; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27; EL ARTÍCULO 28; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 29; EL ARTÍCULO 64; SE ADICIONAN PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, Y DÉCIMO NOVENO AL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES VII, VIII, Y IX AL ARTÍCULO 5; LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 6; EL ARTÍCULO 12 BIS; EL ARTÍCULO 12 TER; LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV, XV AL ARTÍCULO 16; EL ARTÍCULO 16 BIS; EL ARTÍCULO 16 TER; EL ARTÍCULO 16 QUÁTER; EL ARTÍCULO 16 QUINQUIES; EL ARTÍCULO 23 BIS; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 30; EL ARTÍCULO 48 BIS; EL ARTÍCULO 64 BIS; EL CAPÍTULO XIV Y LOS ARTÍCULOS 68, 69, y 70 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 8 PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 1.- (...)**

Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, **respetar**, promover y garantizar los derechos humanos **bajo un enfoque integral**.

**Artículo 2.-** Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:

Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento, **acoso**, **agresión sexual**, **amenazas digitales**, **allanamiento** o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

(...)

(...)

(...)

(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)

**Persona Defensora de Derechos Humanos:** Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos. **Entre estos se encuentran comprendidos las personas** defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales.

(...)

**Persona Defensora de Derechos Humanos:** Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos. **Entre estas se encuentran comprendidas las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales de tierra y territorio, pueblos indígenas, pueblos originarios, entre otros grupos.**

(...)

**Enfoque interseccional:** Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio que influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.

**Perspectiva de género:** Es un método de análisis que incorpora como factor destacado el género. Su utilización propone identificar y desechar las causas de la opresión basadas en el género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las personas tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a la justicia, a los recursos económicos, a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**Perspectiva intercultural:** método de análisis que estudia las relaciones de poder entre las personas de distintas culturas, establece el diálogo entre dichas culturas como algo deseable y posible, e identifica la demanda de derechos y las condiciones que impiden su pleno cumplimiento en contextos donde la multiculturalidad es un hecho social.

**Perspectiva socioambiental:** Es un método de análisis que estudia los procesos políticos, sociales y económicos que tienen consecuencias en la ocupación del territorio y su ordenamiento, tales como la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente, priorizando una especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y colocando la igualdad en el centro del desarrollo sostenible.

**Artículo 3.-** El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo, **la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo** y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 5. Artículo 5.** La Junta de Gobierno está conformada por **catorce** integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán:

I. . a V. (...)

**VI. Seis** personas representantes del Consejo Consultivo elegidas de entre sus integrantes conforme al principio de paridad de género

**VII. Una persona representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales**

**VIII. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**IX. Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto de la Defensoría Pública**

Las personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría, la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes, **y la del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales, de Comisionada.** La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá una presidenta o presidente sustituto para esa única ocasión de entre sus integrantes permanentes.

**Artículo 6.-** La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:

I. **Una persona** representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

II. **Una persona** representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;

III. **Una persona** representante del Poder Judicial de la Federación;

IV. **Una persona** representante de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República,

V. **Una persona** representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados

VI. **Una persona** representante del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

VII. **Una persona** representante del Instituto Nacional de las Mujeres

VII. **Una persona** representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

IX. **Ocho personas** representantes de la sociedad civil.

Las personas representantes de la sociedad civil serán elegidas por el Consejo Consultivo a través de una Convocatoria Pública. Al menos dos de ellas, deberán ser personas defensoras de derechos humanos, una persona defensora de derechos humanos en asuntos ambientales, las otras dos, periodistas. Deberán ser elegidas conforme al principio de paridad de género y se dará preferencia a quienes pertenezcan a comunidades indígenas y/o afromexicanas. Su presencia como personas invitadas a la Junta de Gobierno será de tres años.

El Consejo Consultivo acordará los lineamientos generales de dicha Convocatoria, que deberá ser emitida considerando la perspectiva de género y la perspectiva intercultural.

**Artículo 8.** La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación. **Los manuales y protocolos deberán contar con perspectiva de género, perspectiva intercultural, y considerar mecanismos específicos para la prevención de delitos y violaciones a derechos humanos cometidas en contra de personas** defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales.

IV. a VIII. ...

IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas **que incluyan datos desagregados con perspectiva de género, perspectiva intercultural, enfoque interseccional; e indicadores que den cuenta de los riesgos particulares que enfrentan las**

personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, las comunidades afroamericanas y pueblos indígenas.

#### **XI. Se deroga**

XII. a XVII. (...)

**Artículo 9.-** El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por **doce** consejeras y consejeros; entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia. En ausencia de la persona titular de la Presidencia, el Consejo elegirá a quien ocupe interinamente la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad de género y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

**Artículo 11.** Las personas consejeras deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público. **Al menos dos personas consejeras deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales.**

**Artículo 12.** Las personas integrantes del Consejo Consultivo se elegirán a través de una convocatoria pública emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

**Artículo 12 Bis.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados deberá:

I.- Emitir la convocatoria para la elección de la persona integrante del Consejo Consultivo.

La convocatoria se emitirá sesenta días hábiles antes de la fecha en que haya de concluir el cargo que se renovará.

Dicha convocatoria deberá publicarse en la Gaceta de la Cámara de Diputados, así como en el Diario Oficial de la Federación, en ambos casos incluyendo sus versiones electrónicas.

De igual forma, deberá difundirse a través de su publicación en al menos tres de los periódicos de mayor circulación nacional.

**Artículo 12 TER.** Para la elección de las personas integrantes del Consejo Consultivo se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de



**Diputados o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.**

**Artículo 16.-** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a X. (...)

**XI. Celebrar sesiones ordinarias para tratar asuntos de su competencia.**

**XII. Celebrar sesiones extraordinarias para tratar asuntos de urgente resolución.**

**XIII. Emitir los lineamientos generales para la Convocatoria Pública que servirá para elegir a las cinco personas de la sociedad civil con carácter de invitadas a la Junta de Gobierno.**

**XIV. Convocar a sus sesiones a autoridades de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se trate de asuntos relacionados con la protección de las personas defensoras y periodistas. Asimismo, podrá invitar a representantes de comunidades, y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria o relevante para el asunto que en cada caso se trate.**

**XV. Realizar recomendaciones a la Coordinación sobre los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.**

**Artículo 16 BIS.-** Las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo se celebrarán cuando menos una vez al mes de acuerdo con el calendario y orden del día que apruebe el propio Consejo Consultivo. Las sesiones del Consejo Consultivo se celebrarán de manera presencial y de manera excepcional de manera virtual. La Secretaría del Consejo Consultivo proveerá las facilidades y plataforma de conexión para que participen de manera remota las personas consejeras que por motivos de salud o que por alguna razón puedan ser afectadas significativamente mediante su presencia física.

**Artículo 16 TER.-** El Consejo Consultivo contará con una Secretaría Técnica. La persona titular de la Secretaría Técnica será designada por el propio Consejo Consultivo a propuesta de la Coordinación.

**Artículo 16 QUÁTER.-** La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

**I. Remitir oportunamente a las y los consejeros los citatorios, órdenes del día y el material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias;**

**II. Brindar a las y los consejeros el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;**

**III. Proponer el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo Consultivo celebre;**

**III. Diseñar y ejecutar programas de educación, capacitación y promoción en materia de prevención de riesgos y protección de derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Estos programas deberán ser diseñados desde una perspectiva de género y perspectiva intercultural.**

**IV. Promover, fortalecer e impulsar la colaboración y las relaciones con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a defender a las personas defensoras de derechos humanos y a periodistas en el país, y con los poderes de la Unión;**

**V. Impulsar con instituciones públicas y privadas, la organización y desarrollo de actividades encaminadas a sensibilizar y desarrollar habilidades, en el personal del servicio público, federal, estatal y municipal; en las estructuras del sistema educativo; en los integrantes de la sociedad civil, sindicales y empresariales; y en la población en general, sobre los riesgos inherentes a la labor de defensa de los derechos humanos, el ejercicio del periodismo y la importancia de eliminar los estereotipos y estigmatizaciones que enfrentan las personas defensoras y periodistas.**

**VII. Proponer a la Coordinación proyectos que fortalezcan las actividades de sustantivas en el marco de la vinculación interinstitucional y la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos de personas defensoras y periodistas**

**Artículo 16 QUINQUIES.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo contará con un titular y las siguientes áreas:**

**II. La Unidad de Educación en Derechos Humanos de Personas Defensoras y Periodistas**

**III. La Unidad de Vinculación Interinstitucional**

**IV. La Unidad de Vinculación con la Sociedad Civil**

**Artículo 18.- La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:**

**I. a IV. ...**

**V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, los cuales deberán realizarse con perspectiva de género, perspectiva perspectiva intercultural, y enfoque interseccional. Deberán considerar mecanismos específicos para la prevención de delitos y violaciones a derechos humanos cometidas en contra de personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales**

**VI. a XI. (...)**

**Artículo 20.-** La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos **diez** personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por **una persona** representante de la Secretaría de Gobernación y **una persona** representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, **todas** con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección. **Deberá procurarse que al menos la mitad de las personas integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida cuenten con formación en perspectiva de género y perspectiva intercultural.**

**Artículo 23 BIS.-** Deberá procurarse que al menos la mitad de las personas integrantes de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis cuenten con formación en derechos humanos, perspectiva de género y perspectiva intercultural.

**Artículo 27.-** (...)

La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un **plazo** de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:

I. a III. (...)

**Artículo 28.-** El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. **Ambos estudios deberán realizarse aplicando las herramientas analíticas de perspectiva de género, perspectiva intercultural, y el enfoque interseccional. Deberán considerarse los riesgos específicos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.**

**Artículo 29.-** Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:

I. (...)

II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a **20** días naturales;

III. (...)

**Artículo 30. (...)**

**Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán incluir la perspectiva de género, la perspectiva intercultural, y el enfoque**

interseccionalidad, con la finalidad de que consideren la situación particular de vulnerabilidad en la que se encuentre cada persona defensora o periodista.

La duración de las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se extenderá por el tiempo que sea necesario, hasta que el riesgo para la persona defensora o periodista deje de existir o ante la renuncia expresa a ellas. La modificación o eliminación de las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberá notificarse a la persona beneficiaria, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación. Previo a la modificación o eliminación de las Medidas, la Coordinación deberá realizar una audiencia con la persona beneficiaria para comunicar las causas de la modificación o eliminación.

**Artículo 48 BIS.-** Los recursos estimados en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal para el funcionamiento y operatividad del Mecanismo deben ser, al menos, proporcionales al incremento en el número de solicitudes y Medidas otorgadas al año inmediato anterior.

**Artículo 64.-** Los informes a los que se refieren los artículos 8, 16 y 18 serán de carácter público, y se procurará que la información contenida sea difundida de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible.

**Artículo 64 BIS.** La Coordinación deberá procurar que los informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se divulguen en las diversas lenguas indígenas usadas en el país.

Los informes a los que hace referencia el párrafo anterior, deberán ser elaborados en formatos comprensibles y difundidos por medio de canales de comunicación adecuados.

Los informes a los que hace referencia el párrafo anterior, deberán ser elaborados en formatos comprensibles y difundidos por medio de canales de comunicación adecuados.

#### Capítulo XIV Control parlamentario

**Artículo 68.-** Al iniciar el segundo periodo ordinario de sesiones, el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación deberán presentarse por escrito ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

**Artículo 69.-** La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados podrá solicitar a la Coordinación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del informe, datos adicionales sobre la información presentada, los cuales deberán remitirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento.

**Artículo 70.** La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados analizará y, en su caso, remitirá recomendaciones a la Coordinación sobre el funcionamiento del Mecanismo.

#### TRANSITORIOS

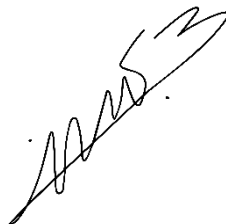
**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los recursos estimados en el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal de 2025 para el funcionamiento y operatividad del Mecanismo deberán incrementar respecto a los otorgados en el año 2024 de acuerdo con las reformas del presente Decreto. En los años siguientes se aplicará lo dispuesto en el artículo 48 BIS.

**Segundo.** La Secretaría de Gobernación contará con 90 días naturales para la elaboración de la adecuación de su normatividad, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto.

**Tercero.** Una vez aprobado el presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer un partida presupuestaria dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato siguiente a la aprobación del presente Decreto.

ATENTAMENTE



**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
H. Cámara de Diputados  
LXV Legislatura**

**Diputado Braulio López Ochoa Mijares**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 16 de abril de 2024

## Notas

- Lucero, M. R. (noviembre de 2020). Los sesgos de género en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas: Una propuesta para su diseño. Ciudad de México.
- CEMDA (2024). Por la protección de personas defensoras y periodistas: acceso a la justicia para personas defensoras del medio ambiente, tierra y territorio en Chiapas y Oaxaca.
- Red Nacional de Defensoras de DH en México. (12 de diciembre de 2022). *Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos*. Obtenido de Comunicados: <https://im-defensoras.org/2022/12/datos-y-tendencias-del-registro-de-agresiones-a-mujeres-periodistas-y-defensoras-de-derechos-humanos-en-mexico/>
- Red Nacional de Defensoras de DH en México. (10 de abril de 2023). Registro Mesoamericano de Agresiones contra Defensoras: 2023-Datos anuales preliminares. Obtenido de: <https://im-defensoras.org/es/2024/04/registro-mesoamericano-de-agresiones-contra-defensoras-2023-datos-anuales-preliminares/>
- Diario Oficial de la Federación. (8 de mayo de 2023). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México.
- Iniciativa Mesoamericana de Defensoras de Derechos Humanos. (2014). *Agresiones contra Defensoras de Derechos Humanos en Mesoamérica (informe 2012-2014)*. Obtenido de <https://im-defensoras.org/wp-content/uploads/2016/04/283951300-Informe-2012-2014-de-Agresiones-contra-Defensoras-de-DDHH-en-Mesoamerica.pdf>
- Oficina Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2019). *Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*. Obtenido de <https://hchr.org.mx/diagnostico-sobre-el-funcionamiento-del-mecanismo-de-proteccion-para-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas/>
- Organización de las Naciones Unidas. (4 de marzo de 2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Costa Rica.
- Serrano, S., & Vazquez, L. D. (2021). *Los Derechos en Acción*. Ciudad de México: FLACSO.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (noviembre de 2022). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas*. Ciudad de México : SCJN .





C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>